UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

VICERRECTORADO ACADEMICO

DECANATO DE INVESTIGACION Y POST GRADO

OPORTUNIDADES EN EL CAMPO SOCIO - LABORAL DE LAS PERSONAS LIBERADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA

AUTOR (A):

ABG. YENNY M. CARRERO M.

SAN CRISTÓBAL, FEBRERO DE 2019

ÍNDICE

	Pág.
Resumen……	v
Introducción……..……...	1
Capítulo I El Problema…….…	7
1.1 Planteamiento del Problema……	7
1.2 Formulación del Problema……...	10
1.3 Objetivos de la investigación……...	10
1.3.1 Objetivo General…….…..	10
1.3.2 Objetivos Específicos.....…	11
1.4 Justificación de la Investigación……	11
1.5 Alcance de la Investigación……	12
Capítulo II Marco Teórico…….…….	15
2.1 Antecedentes de la Investigación……	15
2.2 Bases Teóricas……..	27
2.3 Marco Normativo…….....	38
2.4 Definición de Términos……..…….....	57
Capítulo III Marco Metodológico……...…….	59
3.1 Nivel de la investigación…….....	59
3.2 Diseño de la investigación……...……	59
Conclusiones…….	64
Recomendaciones……	68
Referencias Bibliográficas……...	70

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

OPORTUNIDADES EN EL CAMPO SOCIO - LABORAL DE LAS PERSONAS LIBERADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA

AUTOR: Carrero MYenny M.
TUTOR: Dr. Eliseo Padrón.
FECHA: Junio 2019.

La existencia del Sistema Penitenciario debería responder, en principio, a la aplicación o ejecución de un programa enmarcado en una política criminal seria, objetiva y moderna, que facilite al Estado la aplicación de medidas sociales y educativas que preparen al reo para su posterior inserción. El objeto del presente estudio busca analizarlas oportunidades en el campo socio laboral, de las personas liberadas del sistema penitenciario en Venezuela, tal y como está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley, leyes especiales y reglamentos. En este sentido se desarrolló una investigación de tipo documental, en la cual se plantea la necesidad de promover lo establecido en el marco jurídico nacional que expone las oportunidades que tienen los ex reclusos en cuanto al trabajo, y la inclusión dentro de la sociedad; considerando en este punto los derechos laborales que los amparan, y a su vez la gran gama de derechos humanos existentes. Es importante destacar que esto está previsto también en un conjunto de instrumentos internacionales, donde ocupan el primer lugar los Derechos Humanos y de los cuales Venezuela es país suscriptor. Los centros de reclusión deben pues convertirse en lugares donde se prepare al privado de libertad por medio del trabajo remunerado, con todos sus beneficios laborales y legales a que tenga derecho, como un trabajador venezolano más, lo que lo ha de dignificar como ser humano, en este sentido hace necesario también implementar políticas sociales de concientización masiva que permitan a aquellas personas que han cumplido con la sanción impuesta, una oportunidad laboral que no los estigmatice.

Descriptores:política criminal, finalidad de la pena, sistema penitenciario en Venezuela.

INTRODUCCIÓN

El acceso al mercado laboral y por consiguiente a un puesto de trabajo resulta fundamental para el individuo, ya que le proporciona autonomía y a la vez ingresos. No obstante, el acceso al mercado laboral no es igual para todos ni ofrece las mismas oportunidades. Con la presente investigación, se pretende exponer de forma general las oportunidades con las que cuentan las personas liberadas del sistema penitenciario para acceder al mercado laboral, y social, dado que en muchas ocasiones esta reinserción no se da de manera exitosa y dicha problemática se debe abordar a los fines de que las fallas que se presentan en dicho proceso sean corregidas.

Son muchos los esfuerzos que el legislador venezolano viene realizando para mejorar los sistemas de política criminal y con ellos sus sistemas penitenciarios. Algunos países presentan avances relevantes en el fortalecimiento institucional, en la definición de marcos normativos y en incorporar elementos que favorezcan la formación, educación y el acceso al empleo de las personas que fueron privadas de libertad. Sin embargo, son muchos los desafíos pendientes para alcanzar la plena y efectiva integración de quienes están en conflicto con el sistema penal.

La existencia de estas desigualdades que se focalizan en grupos de personas concretos es lo que se conoce como colectivos en exclusión social o laboral, como se verá más adelante, son términos que van prácticamente unidos.Por tanto el concepto de exclusión social no sólo va ligado al concepto de pobreza, sino que como pone de manifiesto la definición, abarca muchos otros aspectos

Así mismo se pondrá de manifiesto en el presente trabajo, el colectivo de personas que han pasado por prisión presentan muchas de estas características tanto previamente al reclutamiento como posteriormente a su salida. Comúnmente, las personas que entran en prisión ya provienen de situaciones de exclusión social y de situaciones laborales precarias, por lo que la “etiqueta” que añade su ingreso a prisión es un factor que dificulta en gran dimensión su reinserción en todos los ámbitos.

En este contexto, se considera que a los sistemas penitenciarios les corresponde no solo velar por la correcta y segura ejecución de las penas, sino que además deben fomentar la inserción socio-laboral, implementando programas efectivos. Adicionalmente, es muy difícil encontrar iniciativas de evaluación de la efectividad de los programas de inserción, así como tampoco hay disponibilidad de estudios sistemáticos sobre reincidencia.

Los recintos carcelarios, deberían ser no solo espacios cerrados donde los individuos que están allí, se sientan solo reprimidos a ese encierro, sino deberían ser centros de rehabilitación, donde realmente la pena cumpla su finalidad preventiva, como lo vamos a ver en el desarrollo del trabajo, donde las personas que están allí, sientan que ese espacio, no es nada agradable para ellos, y que por lo tanto no van a volver a delinquir, y tomen realmente conciencia de sus actos.

En otro contexto de ideas, el Estado Venezolano tiene diseñadas algunas políticas carcelarias, que en teoría se muestran importantes para

lograr el buen desenvolvimiento de esta actividad penitenciaria, y son muchos los esfuerzos que se han hecho, pero pese a todo ello, ha resultado un poco cuesta arriba, el tema de la reinserción por la incorrecta aplicación de las mismas, y a su vez, la situación país.En el actual contexto, heredando un sistema carcelario en crisis y con tantas carencias, es muy difícil plantear la nueva agenda. Y es que la brecha entre la realidad y el propósito que buscamos es muy alta.

Ahora bien, en cuanto a la metodología se utilizó el tipo descriptivo, cuyo diseño fue la investigación documental, las cuales permitieron el uso de la técnica de la observación y revisión documental, con las que se pudieron identificar las fuentes documentales, que estuvieron representadas por leyes, leyes especiales, artículos, documentos bibliográficos, relacionadas con el tema. Esta información fue procesada a través del análisis crítico, donde se trata de hacer una observación acertada, para llegar a conocer un poco más de este problema que cada día, sin darnos cuenta toma bastante relevancia en nuestra sociedad.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la libertad, hoy en día ha sido concebido como uno de los más importantes. Tal es así, que inclusive algunos pudieran afirmar que después del derecho a la vida; la libertad, es fundamental para que los seres humanos se desenvuelvan en todos los ámbitos de su vida como el social, laboral, familiar entre otros. Este derecho a la libertad dentro del ordenamiento jurídico venezolano esta resguardado tanto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Bolivariana de Venezuela (CRBV)[1] y por los tratados pactos y convenios internacionales en los que Venezuela es parte.

Ahora bien, cuando un individuo por razón de un proceso penal, pierde su derecho a la libertad, se expone a un ambiente negativo propio del sistema penitenciario que no es objeto de estudio del presente trabajo de investigación, pero que sin lugar a dudas, evidencian que, además de todas esas situaciones adversas que se experimenta dentro del centro de reclusión, también debe someterse a las condiciones que le ofrece la sociedad, posterior a su salida.

Entre dichas condiciones se puede mencionar la discriminación, como una de las situaciones que más pudieran influir de manera negativa para que se pudiera dar en el plano de la realidad la reinserción social del reo liberado del sistema penitenciario venezolano. Dicha discriminación hacia las personas que han cumplido una pena, ha existido desde nuestros antepasados, sin embargo, en los últimos tiempos se ha venido agudizando y

[1]Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (CRBV), Gaceta oficial 5.908. Fecha 19 Febrero del 2009.

tomando más relevancia, en razón de que se percibe al ex convicto como un peligro inminente dentro del entorno de la comunidad.

También es importante acotar que, esta problemática no es exclusiva de Venezuela, es una situación que se ve inclusive hasta en los países más desarrollados del mundo; a pesar de los muchos esfuerzos que se han hecho para mermar esta realidad, se puede afirmar que los cambios que se han planteado dentro de la política criminal no ha arrojado los resultados idóneos que le permita a los ex reclusos desenvolverse de manera positiva y productiva dentro de la sociedad.

Aunado a lo anterior, se suman las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales por las que actualmente se encuentra atravesando la nación venezolana, el desempleo para la sociedad en general, ha venido en ascenso durante los últimos años trayendo como consecuencia el hecho de que las oportunidades sean menores para los egresados del sistema penitenciario. Al respecto Carrero[2] se ha referido a lo siguiente:

> Es evidente entonces, que si para un ciudadano común, es decir miembro de una sociedad resulta difícil ingresar al mercado laboral formal, cuanto más a un individuo que ha sufrido los efectos criminógenos de la cárcel y el estigma social que lleva consigo haber sido sujeto activo de un hecho punible, por lo que la posibilidad de empleo de la población penal, se ve influenciada por la depresión del sistema, existiendo así, factores organizativos y resultantes del clima imperante que influyen negativamente en su desarrollo armónico.

Conforme a lo anteriormente esbozado, se puede afirmar que efectivamente, la problemática planteada amerita la atención por parte del Estado y también de parte de los ciudadanos. Se considera que en la actualidad los recintos carcelarios representan una violenta barrera, que

[2]Carrero Yenny. La inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario en Venezuela. Universidad Católica del Táchira (UCAT). San Cristóbal, junio de 2015. Pág.: 12.

separa la sociedad de una parte de sus propios conflictos, por lo que la reintegración del condenado significa, antes que la transformación de su mundo separado, la transformación de la sociedad y de esta manera analice la situación asumiendo aquella parte de los problemas y conflictos que encuentran en la cárcel.

Diversos programas dedicados a la reinserción son una exigencia de nuestra población encontrada en esa situación, en aras de la protección de sus derechos y garantías Constitucionales, y del derecho internacional en cuanto a que se garanticen los derechos humanos, y exigen una serie de reformas del sistema penitenciario nacional. El éxito de este tipo de dispositivos redundará en una eficiente descongestión del sistema penitenciario que ha venido sufriendo grandes vejaciones y en una clara mejora en términos de seguridad ciudadana.

El importante esfuerzo presupuestario que se viene desarrollando deberá ser dedicado no solo a políticas carcelarias, en aras de la disminución del delito sino deberá ir acompañado de diversos programas de inserción de las personas que han salido de este sistema y que tendrán la imperiosa necesidad que el Estado les garantice los derechos mínimos, como ciudadanos que en algún momento de sus vidas cometieron un error.

Por lo anteriormente planteado es que se llevara a cabo el presente trabajo de investigación, es necesario dejar sentado en principio la finalidad de la pena, algunos conceptos que orienten a la comprensión de lo que representa la política criminal de un país, y su influencia para lograr la reinserción tanto laboral como social, siendo derechos humanos consagrados y protegidos tanto por la legislación nacional como internacional.

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.

En relación con el análisis del tema se formulan una serie de interrogantes, con el ánimo de ser despejadas y a su vez contribuir con la búsqueda de información con respecto al mismo.

1. ¿Cuáles son las oportunidades en el campo socio-laboral que tienen las personas liberadas del sistema penitenciario?
2. ¿Se cumple con la finalidad de la pena en el caso de los liberados del sistema penitenciario venezolano?
3. ¿Cuáles son los factores que han influido en la inserción laboral de los ex reclusos en los puestos de trabajo?
4. ¿Qué acciones se han venido impulsando para fomentar la reinserción socio - laboral de los ex reclusos?
5. ¿Qué principios establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referentes a la inserción socio laboral de los ex reclusos?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Analizar las oportunidades en el campo socio - laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario en Venezuela

Objetivos específicos

1. Explicar cuáles son las oportunidades en el campo socio laboral que tienen las personas liberadas del sistema penitenciario.
2. Comparar la inserción social de los ex reclusos venezolanos, con la finalidad de la pena.

3. Determinar cuáles han sido los factores que influyen en la inserción laboral de los ex reclusos a los puestos de trabajo en Venezuela.
4. Analizar acciones que se han venido impulsando para fomentar la reinserción socio - laboral de los ex reclusos en el territorio venezolano.
5. Determinar el carácter Constitucional de la reinserción socio laboral, de las personas liberadas del Sistema Penitenciario

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación es importante para el estudio del derecho penal y laboral, estudiado desde diversos puntos de vista; permite la interrelación de ambas ramas para lograr la mejor comprensión de una problemática que se puede afirmar, se encuentra arraigada dentro de la sociedad venezolana. En tal sentido, mediante la misma se busca realizar aportes que permitan detectar los factores positivos y negativos a los que debe enfrentarse la persona liberada del sistema penitenciario venezolano, para ello también es necesario conocer las distintas políticas que se han venido impulsando por parte del Estado para mejorar las condiciones de este grupo de personas y de esta manera garantizar el derecho al trabajo, como derecho humano que permite al individuo desarrollarse como persona útil dentro de la sociedad.

A su vez, basado en las formalidades y solicitudes de toda investigación, se espera beneficiar de manera sustancial tres figuras a saber: en el ámbito académico se espera brindar un estudio e interpretación de conceptos que permitan una mejor comprensión de la problemática planteada la cual es analizar las oportunidades socio laborales para las personas liberadas del sistema penitenciario venezolano. Para ello se

esbozaran los conceptos de política criminal y finalidad de la pena; posteriormente, mediante el estudio de los factores que influyen en la inserción socio - laboral de estas personas, se estudiaran las diferentes políticas que ha venido impulsando el estado venezolano y de esta manera, establecer un criterio que lleve a concluir si efectivamente esas medidas han brindado el resultado esperado en el ámbito social.

En el ámbito científico, se espera que la presente investigación trascienda y pueda contribuir de manera positiva, en los legisladores y personas encargadas de crear las condiciones necesarias para que el Estado garantice de manera real a las personas liberadas del sistema penitenciario y a sus familias una verdadera inserción social, donde la discriminación no encuentre cabida y a su vez se le permita a la persona desenvolverse dentro de una sociedad justa que le brinde las mismas oportunidades a todos sus ciudadanos basados en la equidad e igualdad.

Igualmente, se espera dentro del ámbito social, dar a conocer a la sociedad esta problemática que se ha venido acrecentando y que en definitiva en vez de propiciar aportes para una mejor convivencia, provoca todo lo contrario. Para ello es necesario que la comunidad tome conciencia de su participación en la agudización de esa problemática que sin lugar a dudas genera más conflictos sociales de los que se ven día a día. Por consiguiente, Estado y sociedad deben buscar los mecanismos necesarios que permitan crear las condiciones más idóneas que permitan alcanzar los verdaderos fines del Estado.

ALCANCES.

En cuanto los alcances, la investigación proporciona el estudio en el área del derecho penal**,** en lo específico acerca de las oportunidades

socio - laborales de las personas liberadas del sistema penitenciario en Venezuela.

También aporta un punto de vista más profundo y crítico acerca de lo que engloba el estudio de la política criminal, como la misma influye para el comportamiento sociedad, además conocer si la finalidad de la pena cumple su función en las personas liberadas del sistema penitenciario venezolano, analizando las diferentes estrategias que se han venido impulsando para lograr la inserción socio – laboral de éstas personas.

LIMITACIONES.

Las limitaciones vienen dadas para la presente investigación, en principio el tiempo que se le debe dedicar para llevar a cabo un análisis crítico que permita aportar soluciones acertadas y pertinentes referentes a la problemática planteada.

En segundo lugar la falta de cifras oficiales, que permitan realizar un diagnostico basado en cifras reales, que permitan establecer conclusiones acerca de la situación que se vive dentro de los centros penitenciarios y las consecuencias que traen todos esos eventos al ámbito personal del privado de libertad, el cual una vez cumplida la pena correspondiente deberá enfrentarse a otra clase de limitantes impuestas por la sociedad en general, que le dificulta llevar a cabo su vida como los demás conciudadanos.

Finalmente, con respecto a los recursos bibliográficos, existe gran variedad de textos tanto en físico como en línea, sin embargo hacer la selección de los más acertados y actualizados resulta una tarea bastante exigente para obtener como resultado una buena investigación

Descriptores: finalidad de la pena, inserción socio – laboral, constitucionalidad de la inserción socio - laboral.

CAPITULO II

Marco teórico.

El marco teórico, denominado por algunos autores simplemente como un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que debe estar vinculado con el planteamiento del problema, y un producto que a sus vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación (Yedigis y Winbach, 2005)[3]. Por tanto esto implica exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones, las perspectivas teóricas, las investigaciones y los antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio.

Este capítulo proporciona una visión de dónde se sitúa el planteamiento propuesto dentro del campo de conocimiento en el cual se desenvuelve la investigación. Para culminar según Hernández, Fernández y Baptista (2007) el marco teórico es "un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Nos ayuda a documentar cómo nuestra investigación agrega valor a la literatura existente." (p.64)[4]

[3] Rojas Soriano, R. (2001). Guía para realizar investigaciones sociales (26a. ed.). México: Plaza y Valdés. Yedigis, B.L. y Weinback, R.W. (2005). Página en línea disponible en: http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/07/marco-teorico.html. [Consulta: marzo 2015].
[4] Hernández, Fernández y Baptista. Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. Mc Graw Hill. México. p.64

2.1 Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes, son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando. Aquellos relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo. Asimismo cuando se habla de trabajos de investigación, esto involucra información recabada tanto de libros como de publicaciones en revistas científicas. Para esto se pueden definir dos clases de antecedentes teóricos y de campo. Los teóricos son todos aquellos antecedentes que surgen de fuentes como libros, que exponen teorías o ideas sobre un tema en particular, y los de campo son todas aquellas investigaciones que se hacen con sujetos o de tipo experimental, donde se recaudan datos numéricos o información descriptiva[5].

En una visión jurídica en el ámbito Internacional, Nacional, existe un amplio contenido que sirve de referencia a nuestra legislación Nacional en lo que se refiere a la atención post-penitenciaria.Resaltando el derecho de todo ciudadano al trabajo y a recibir una remuneración conforme a sus capacidades y destrezas, que le permita satisfacer sus necesidades y las de su familia. Lo anteriormente planteado obliga a indagar más acerca de La obligación del Estado, de la sociedad y organismos, oficiales o no, de facilitar la reintegración del recluso puesto en libertad, a la vida en sociedad; otorgando en la medida de lo posible, las herramientas que servirán de ayuda a estas personas, las cuales su principal propósito es reintegrarse al campo laboral posteriormente a su liberación.

De esta manera se centra el papel protagónico del Estado y la sociedad en la gestión de la justicia penal y el sistema penitenciario, concentrada en proporcionar herramientas para facilitar la reinserción del recluso, fortaleciendo los vínculos entre éstos, sus familias y la comunidad,

[5]Red Escolar Nacional (2008) “Metodología de la Investigación”. Página en línea disponible en: http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/metodologia/antecedentes.html. [Consulta: marzo 2015].

conjuntamente con las políticas que debería llevar a cabo la administración penitenciaria. A nivel nacional, concuerda con el modelo de Estado establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como al papel otorgado a la sociedad como factor corresponsable en la ejecución de las políticas públicas y en la garantía de los derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico venezolano.

De los anteriores planteamientos se toma en cuenta los aportes que se han venido realizando, una serie de investigaciones que tienen una relación directa con el tema en análisis, de la cuales se hará mención seguidamente:

En Bogotá Ordoñez Karen (2016)[6], en su investigación "impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa. Estudio de caso: cárcel distrital de Bogotá", realiza un análisis de la legislación y programas llevados a cabo por el Estado Colombiano para facilitar la reinserción socio - laboral, y finalmente presenta la realidad que atraviesan los ex reclusos al tratar de desenvolverse como un ciudadano dentro la sociedad. Dentro de la misma, también hace referencia a lo afirmado por Muñoz:

> Frente a una sociedad que busca en la cárcel un espacio de represión y de castigo es muy difícil poder hablar de resocialización porque al "hablar de resocialización del delincuente solo tiene sentido cuando la sociedad en la que se requiere reintegrarlo es una sociedad con un orden social y jurídico justos" (Muñoz Conde, 1999, pág. 92)

De lo anterior se puede afirmar que, una de las cosas que se debe tomar en cuenta al momento de analizar este tema es plantearse si

[6] ORDOÑEZ C. Karen D. (2016). Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa. Estudio de Caso: Cárcel Distrital de Bogotá. Trabajo de grado [En línea], P.21, Fecha de consulta: 12 de Octubre 2017, Disponible en: http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12840/1018475214-2016.pdf?sequence=3

efectivamente la sociedad está preparada para colaborar y lograr que el ex recluso logre su reinserción, en colaboración con el Estado y los organismos competentes para ello. En la actualidad, los ciudadanos difícilmente creen en la resocialización, y es que, existen diversos factores externos como por ejemplo la reincidencia que cada vez se hace más común, la falta de seguridad jurídica y ciudadana, la desinformación acerca del tema, entre otros factores, que hacen aun más difícil el efectivo cumplimiento de la finalidad de la pena.

De igual manera, es necesario hacer referencia a la investigación realizada por Fernando E, Ramos A, Pere J y Fausto M[7]; quienes plantean que la reinserción dependerá de diversas situaciones que deben analizarse desde el momento previo a la privación de la libertad, durante la reclusión y posterior al cumplimiento de la pena.

Así pues, los autores dentro de su investigación distinguen dos grupos: los llamados "profesionales del delito" y los que se adjudican haber tenido "una vida normal" antes de caer en prisión. Dicha clasificación resulta práctica al momento de analizar las oportunidades de cada individuo, dado que no todos los ex reclusos presentan las mismas condiciones individuales al momento de salir del centro de reclusión, además de presentar diversas aspiraciones que contrastan conforme a la situación de uno o de otro, al momento de recuperar su libertad.

En ese orden de ideas, se encuentra que, las personas ubicadas dentro del primer grupo ven limitadas las oportunidades de reinserción al momento de cumplir la pena. Y es que estos individuos, en su mayoría, no se arrepienten del delito cometido, presentan poca experiencia

[7] Fernando Esteban, RamonAlós, Pere Jódar y Fausto Miguélez (2014). La inserción laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS), Volumen 145, Nº1. [Revista en línea], fecha de la consulta: 12 de Octubre de 2017. Disponible en: http://www.ingentaconnect.com/content/cis/reis/2014/00000145/00000001/art00008

laboral previa al momento de ingresar al centro de reclusión, dicha situación se agudiza, cuando durante su estadía, éste se interesa poco por aprender algún arte u oficio, cursar ciertos estudios o hacer lo pertinente para convertirse en un ser productivo.

Frente a esta situación, existe un gran grupo de la población penitenciaria que encuentra en la participación de talleres o actividades relacionadas con el aprendizaje de un arte, oficio o profesión, la posibilidad de aminorar su tiempo dentro de la cárcel, situación que innegablemente les favorecerá en lo referente al cumplimiento de la pena y amplíe de cierta manera sus oportunidades laborales, y a la vez implica, posibilidad de formarse y capacitarse para reinsertarse tanto en la sociedad como en el campo laboral.

Oportunidades en el campo socio laboral que tienen las personas liberadas del sistema penitenciario

Con base a las investigaciones previamente mencionadas, se puede dar respuesta a la interrogante de la presente investigación relacionada con las oportunidades en el campo socio- laboral de los ex reclusos. Las mismas varían de acuerdo a la situación individual de cada uno, y, se ven afectadas por distintas razones: de orden económico, social, laboral propio de la realidad de cada país, concretamente en Venezuela se presentan otros fenómenos propios de los centros penitenciarios, entre ellos el hacinamiento carcelario, insalubridad, elliderazgo negativo opranato, entre otros que trae consigo la dificultad de que los liberados del sistema penitenciario se vuelvan a involucrar de manera positiva con su entorno social y conseguir un empleo que les permita cubrir sus necesidades básicas.

En armonía con el criterio expuesto anteriormente Ochoa y Torrealba[8]tomando como referencia a Arnosoen su investigación plantean lo siguiente:

> En tal sentido Arnoso (2006) señala que el espacio penitenciario desde un punto de vista arquitectónico y social es un escenario que influye en la conducta del individuo. La privacidad, territorialidad, el espacio personal y el hacinamiento están íntimamente ligados entre sí, como aspectos ambientales que inciden, cuando no, determinan, la interacción social. En este sentido, son de destacar, los trabajos de Paulux, Cox y Mc Cain, (cp, Arnoso, 2006) en el contexto de la prisión al comprobar que conforme crece el número de reclusos, aumenta la agresividad y la cantidad de infracciones entre ellos.

Conforme a lo anteriormente citado, se puede decir que si adaptamos ese planteamiento a la realidad interna de los centros de reclusión en Venezuela,no se aleja mucho del día a día de los reclusos, se afirmaría que efectivamente el ambiente carcelario influye en el comportamiento del presidiario de forma negativa ya que existen ciertas condiciones que pudieran catalogarse como inhumanas, que provocanen los individuos actitudes violentas, que por lo general, se presentan a diario y que van incidiendo en el comportamiento de los mismos.

Si se compara la situación actual la inserción social de los Ex reclusos venezolanos, con lo que se conoce como finalidad de la pena, es menester comenzar a conocer el concepto de la misma, al referirnos a ella se está hablando de la sanción que el legislador ha impuesto a un comportamiento antijurídico, contenido en la ley penal y que por ende es aplicable a la persona que haya llevado a cabo esa conducta. En ese orden

[8]Ochoa M. Álvaro J. Y Torrealba R. Johana D. (2010). Realidad socialmente construida del sistema penitenciario venezolano en tres grupos de población. Universidad Católica Andrés Bello, Trabajo de grado [en línea]. P.53. Fecha de consulta: 12 de Octubre de 2017, Disponible en http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR9926.pdf

de ideas García y Leal[9] haciendo referencia a Baratta (1998) exponen lo siguiente:

> A partir del Estado Moderno, la pena se entiende como la privación de derechos que el Estado, mediante su previsión legal y el sometimiento a proceso judicial, inflinge a un individuo que ha sido declarado como responsable de una infracción penal.

De tal manera que, la pena es entendida como una privación de derechos aplicable a la persona que haya llevado a cabo un comportamiento establecido en la ley penal como sancionable, bien sea privativa de libertad, siendo hoy en día una de las más comunes o cualquier otra sanción prevista dentro del Código Penal. Así pues, al momento de aplicarla, se deben tomar en cuenta los principios y garantías establecidos por la ley, a los fines de que se ejecute con el respeto a los derechos humanos, debido proceso, principio de legalidad, entre otros.

Entre los doctrinarios ha surgido un debate en el cual le otorgan a la pena un conjunto de finalidades que van desde la función preventiva: concepción cuyo postulado es afirmar que mediante la imposición de penas y sanciones a ciertas conductas antijurídicas contribuyen con la prevención del delito, hasta afirmar que también tiene una función re socializadora, en el sentido de que durante la estadía del reo en prisión, el mismo debería llevar a cabo ciertas actividades, asistir a cursos, talleres, capacitación académica, entre otras que le permitan insertarse en el campo laboral para reincorporarse en la sociedad luego de que sea cumplida la pena establecida.

Así pues, se puede afirmar que la función resocializadora de la pena se ha limitado a abordar la situación,brindándole al recluso un espacio

[9] Leal L y García A.(1998-2001). "El Modelo de Ejecución Penal en el Marco de la Reforma Legislativa Venezolana (1998-2001), adscrito al Programa de Investigación Modernización y Reforma del Control Social Formal en Venezuela" parte III. Proyecto de investigación [en línea]. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2017. Disponible en: file:///C:/Users/Mayela/Downloads/5106-5118-1-PB%20(1).pdf

donde se les da un trato humanitario durante su estadía en la prisión[10], facilitándole las herramientas básicas para que aprenda algún arte u oficio, inclusive capacitarse académicamente hasta el cumplimiento de la pena, obviando las condicionesexternas a las que se va a enfrentar al momento de salir en libertad.En concordancia con lo anterior señalan Leal y García[11]:

> Es indudable que, formalmente, el sistema progresivo previsto en la legislación nacional contempla una serie de métodos de tratamiento, tales como el trabajo y el estudio, que se asimilan a la idea de reintegración social, y que encuentran en la alternativa a la prisión y las fórmulas de cumplimiento de pena su mayor posibilidad de concreción. Sin embargo, es importante destacar que las medidas de cumplimiento y alternativas a la privación de libertad, no se apartan de la simbología del control represivo y segregativo propio de la cárcel, que involucra un discurso que legitima la pena privativa de libertad. En este sentido, el sistema de premios y castigos, que subyace en el sistema progresivo, gira fundamentalmente en torno al cumplimiento de las condiciones propias de las medidas más que al verdadero desarrollo humano del beneficiario. Al respecto, dentro del Programa de Reinserción Social no se implementan planes o convenios de tipo laboral que puedan ofrecer a los posibles beneficiarios alguna facilidad de colocación en el mercado de trabajo, en condiciones tales que se garantice también la seguridad social del beneficiario y su entorno familiar. La misma situación se presenta en cuanto al estudio o preparación técnica y el acceso a espacios culturales o deportivos.

Bajo esa óptica, la inserción social de los ex reclusos venezolanos contrasta con lo que en la teoría se conoce como finalidad de la pena. Aun cuando la misma consiste en educar al recluso para rehabilitarlo y lograr su inserción social y laboral, la realidad es que existen ciertos elementos tanto dentro de la prisión como fuera de la misma que impide que

[10]lo anterior en teoría, pues, existen suficientes trabajos de investigación en donde se aborda la problemática de los derechos humanos dentro de las cárceles en Venezuela.

[11] Leal L y Garcia A. (2007). Programa de reinserción social como mecanismo rehabilitador de la pena. Un estudio de la región centro occidental zuliana. Articulo [en línea]. Fecha de consulta 09 de octubre de 2017. Disponible en: file:///C:/Users/Mayela/Downloads/5182-5199-1-PB.pdf

ese proceso se lleve a cabo, lo cual trae como consecuencia otro tipo de problemáticas para la sociedad.

La situación actual de los ex reclusos venezolanos, no escapa de un sin número de problemáticas por las cuales atraviesa el país. La reinserción socio laboral, efectivamente se está viendo cada vez menos posible, en la medida de que el mismo entorno carcelario se vuelve violento y se convierte en una especie de escuela del delito, por un lado y por otro, las oportunidades de empleo cada vez son más pocas, tanto para ciudadanos comunes como para las personas liberadas del sistema penitenciario, situación que se agudiza en razón de la constante discriminación al que este grupo de personas se encuentra sometida.

De esta manera, se puede afirmar que los factores que influyen en la inserción laboral son diversos, entre ellos destaca la discriminación, situación que se ha venido enraizando en la sociedad en la medida que los aspectos negativos de la vida carcelaria se vuelven más populares.

Otro aspecto a abordar entre los factores que influyen en la reinserción socio laboral lo expone en España Elena Larrauri (2011) en su artículo "Reinserción Laboral y antecedentes Penales"[12], en su investigación, llegó a la conclusión de que los antecedentes penales suponen un serio obstáculo para la reintegración laboral de las personas que han cumplido una condena. Se presume que esta reinserción es más difícil en los países en que se dan tres condiciones: los antecedentes penales son públicos y fácilmente accesibles, los empresarios están obligados a llevar a cabo controles antes de contratar a sus empleados, y los antecedentes penales no se cancelan.

[12]Larrauri., Elena (2011) "Reinserción Laboral y antecedentes Penales" Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ARTÍCULOS ISSN 1695-0194 RECPC 13-09 (2011) [Consulta: marzo 2015].

El artículo se centró en la legislación española referida a los empleos para los cuales se exige la presentación de un certificado de antecedentes penales (CAP), e intenta averiguar en qué casos está permitido solicitarlos y en cuáles está prohibido. Dado que en el año 2010 se han realizado un millón y medio de peticiones al Registro Central de Penados (RCP) en España, la duda es si también aquí los antecedentes penales representan un mayor obstáculo del imaginado a la reinserción laboral.

Lo planteado por la autora no presenta muchas diferencias con referencia a la situación venezolana, una persona que pretenda buscar empleo teniendo antecedentes penales, difícilmente lo logra, en este caso en particular existe cierto descuido hacia la situación de la persona que finalmente cumple con la pena y busca reinsertarse en la sociedad mediante su desenvolvimiento en un puesto de trabajo.

Siendo el trabajo un factor social que goza de la protección del Estado por ser un derecho y deber de toda persona, sin ningún tipo de discriminación, en situaciones especiales el Estado ha intervenido para procurar el cumplimiento de esta garantía y de esta obligación de protección de los ciudadanos en general. Sin embargo, La legislación referida al régimen penitenciario, ha hecho énfasis en re educar al reo para que se desenvuelva dentro de la sociedad, sin embargo no existe un mecanismo eficaz de control posterior que permita monitorear al librado de la prisión y brindarle ciertas facilidades a los fines de lograr su reinserción socio laboral.

Resulta oportuno y desde el punto de vista social y laboral, a los fines de comprender el análisis de la reinserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario recoger la experiencia de países como España, Estado Unidos y Chile, principalmente, en cuanto a la existencia de organizaciones o entes gubernamentales o ambos conjuntamente, en procurar de un sistema penitenciario que brinde a los reclusos asistencia en

los períodos posteriores a su libertad, entre los cuales es posibles mencionar: Las tendencias internacionales apuntan en la actualidad hacia una efectiva integración social de la población reclusa mediante la implementación de sistemas de rehabilitación. Siendo este un punto favorable para seguir un modelo en Venezuela de estas políticas Internacionales que no se encuentran alejadas del deber ser en una Sociedad que busca cada día el bien común.

Entre los antecedentes Venezolano resulta pertinente hacer mención a Martínez Rincones J. F, (2004) "El Proceso Penal y la Persona Humana"[13]. El autor tuvo como objetivo: un estudio en torno a la relación que se puede establecer entre quienes sonconsiderados partes en el proceso como sujeto activo en la comisión de un hecho punible, es decir el procesado, y su condición de persona humana y no como un simple engranaje de la maquinaria procesal.

El autor concluyó su trabajo estableciendo que hoy en día corresponde hacer que se vele por el cumplimiento los derechos humanos de los procesados, que su cumplimiento sea efectivo en los lugares donde no sean aplicados, y hacer de ello un instrumento comunitario, para que en el ámbito oscuro de la cárcel penetre la luz del humanismo personalista y que esos seres llamados por Carnelutti como los más pobres de todos los pobres, sientan el espíritu de reivindicación que les corresponde como seres humanos de la sociedad contemporánea.

Así pues, García Collada Rafael (2006) en su trabajo de investigación titulado "Situación del ex-recluso en la sociedad Oportunidades

[13]Martínez R., Jhonny F, (2004) "El Proceso Penal y la Persona Humana" Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. [Consulta: marzo 2015].

y perspectivas”[14]. Tuvo como objetivos presentar una reflexión relacionada con la situación que presenta el ex - recluso una vez fuera de la prisión y como ha sido su rehabilitación a los fines de facilitar su inserción.

Cuando se analizan las oportunidades que ofrece la sociedad para que el penado se inserte en el campo laboral, se suma que para las personas liberadas del sistema penitenciario dicha posibilidad se reduce, además del creciente desempleo, factores económicos, inseguridad entre otros el autor añade lo siguiente:

> Existen condiciones que demarcan el campo de posibilidades y los límites de la inserción. Por un lado, los factores socio demográficos que condicionan habitualmente la oferta en el mercado de trabajo —sexo, edad, nacionalidad, nivel de estudios—; por otro, los soportes sociales —afectivos y materiales— que apoyan la inserción. El estigma de haber estado en prisión también es una dificultad, sobre todo en personas con trayectorias laborales ascendentes y niveles educativos altos que aspiran a conseguir ocupaciones con cierta autonomía y responsabilidad, y menos entre los ex reclusos con perfiles educativos y profesionales bajos, encasillados en empleos manuales y poco cualificados.

Conforme a lo previamente citado, existen factores como la edad al momento de postularse para una oferta de empleo que condiciona no solamente a los ex privados de libertad sino a cualquier individuo dentro de la sociedad. Existen muchas empresas y comercios que aceptan trabajadores hasta cierta edad, sin atender la experiencia y las habilidades que posee el individuo, en este sentido los jóvenes ven limitada su posibilidad por la falta de experiencia y los adultos mayores ven mermada su oportunidad por razón de tener muchos años y presentar ciertos problemas de salud que se van presentando en la medida que el tiempo avanza.

[14] García C., Rafael (2006)“Situación del ex-recluso en la sociedad Oportunidades y perspectivas”. Universidad del Zulia. Maracaibo, Estado Zulia. Venezuela. [Consulta: marzo 2015].

En cuanto a la nacionalidad, se puede afirmar que hoy en día la discriminación por razón de nacionalidad se ha venido acrecentando de forma exponencial, de tal manera que el status migratorio del individuo si sería en ciertos países un factor determinante al momento de optar por una oportunidad de empleo y se agudiza más aun cuando ese inmigrante presenta antecedentes penales.

En cuanto al nivel de estudios llama la atención como las personas capacitadas académicamente y con aspiraciones a tener cargos con más responsabilidad, tienen menos oportunidades en el campo laboral. Esta problemática se presenta por diversas razones, entre ellas se puede mencionar la falta de información acerca de la reinserción socio laboral y el papel fundamental que juega la sociedad y el Estado para resolución de esta problemática.

El autor concluyó aseverando que, el reo una vez cumplida su condena y buscar su reinserción social, pasa a ser excluido ahora por su condición de haber estado preso y por ende de tener antecedentes delictuales. Es por ello si se plantease dentro de los recintos de reclusión el derecho al trabajo del penado, para estos venezolanos puede ser más sencillo su proceso de volver a ser ciudadanos, por cuanto han logrado desarrollar una actividad que les permitirá demostrar que son útiles a ellos mismos, a su familia y a la sociedad.

Del análisis de todos estos trabajos, es preciso centrar la atención en la situación Venezolana, claramente a nivel internacional se han hecho diversos esfuerzos así como a nivel nacional, pero a la vista está que la reinserción socio laboral no ha podido llevarse a feliz término. La estigmatización de los liberados del sistema penitenciario se ha venido agudizando y ha provocado situaciones adversas que terminan desencadenando otro tipo de problemas de carácter social.

Es necesario para lograr la resocialización de los ex reclusos, llevar a cabo políticas que permitan a la sociedad y al Estado trabajar en conjunto a los fines de que este tipo de problemática deje de ser la realidad para tantas personas que han cumplido su pena y que al salir a la calle deben seguir pagando una especie de "pena extra" propiciada por la misma sociedad.

Ahora bien, para determinar el carácter constitucional de la reinserción socio laboral, de las personas liberadas del sistema penitenciario es necesario desarrollar el fundamento normativo partiendo de los pactos tratados y convenios internacionales, pasando por la CRBV y, finalmente examinar las leyes especiales que abordan el tema de manera precisa.

2.2 Bases teóricas

De acuerdo a lo señalado por Bavaresco (2006) las bases teóricas están relacionadas con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias[15]. Ahora bien, en los enfoques descriptivos, experimentales, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde la existencia de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

[15]Baravesco., A. (2006) "Proceso Metodológico en la Investigación". (Cómo hacer un diseño de investigación). Maracaibo: La Universidad del Zulia. Página en línea disponible en: http://metodologia02.blogspot.com/ [consulta: Marzo, 2015].

Antes de entrar en consideración al estudio de la reinserción socio laboral en Venezuela, se debe advertir que no es una tarea fácil, por tratarse de un tema que ha evolucionado en un contexto social precario, por tratarse de un grupo de ciudadanos, que a los ojos de la sociedad no tienen derechos, por cuanto, pareciera que se ha perdido el interés del bien común, la atención a los derechos humanos y sociales de aquellos que por una u otra razón han caído en desgracia, y que han sido condenados a cumplir una pena privativa de libertad, llama la atención, el interés que los criminólogos han puesto en relación a los derechos de reinserción a la sociedad del que comete delito a través de la fórmula del trabajo.

Pero es necesario ir más allá, son los estudiosos de la criminología quienes han planteado el trabajo del reo, como medio alternativo para la rehabilitación del mismo, de allí que se crearon instrumentos legales para reglar la situación de trabajo dentro o fuera de los recintos penitenciarios, así como, crearon la ley de régimen penitenciario y su reglamento los cuales son el primer avance y han hecho referencia que la protección de los Derechos Laborales de los reclusos deben regirse por la Ley Orgánica del Trabajo.

2.2.1 Política criminal

Desde la aparición del hombre y posteriormente mediante la práctica de la vida en sociedad, se ha percibido siempre la necesidad de crear un sistema que propicie el orden social a los fines de que las personas puedan convivir en armonía y con observancia a los derechos de sus semejantes. La política criminal es uno de los elementos que conforman

dicho sistema. Al respecto EUROSOCIAL[16]en el preámbulo de las “Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad”ha dicho lo siguiente:

> Los Gobiernos, tienen como uno de sus objetivos prioritarios elevar la confianza y la percepción de seguridad ciudadana de todos los ciudadanos por igual. Para ello se encuentra en la obligación de diseñar procesos cuya finalidad sea garantizar su acceso a derechos, servicios y justicia, factores claves para prevenir su reincidencia y colaborar a su integración pacífica en la sociedad. Es por ello, que la Administración se encuentra en la obligación de articular las políticas necesarias que remuevan los obstáculos existentes para que la persona privada de libertad regrese a la sociedad con la voluntad y la capacidad de respetar la Ley Penal.

Conforme a lo anterior, es notable la preocupación que despierta el tema de la inserción socio laboral en la comunidad internacional, siendo la política criminal una de las herramientas que los Estados deben desarrollar para que efectivamente dicha reinserción del ex privado de libertad, le brinde a los ciudadanos una mejor percepción acerca de su seguridad y de que estos individuos llevaran a cabo sus actos con observancia de las leyes penales en primer lugar. Es necesaria la articulación de políticas dirigidas a disminuir la criminalidad y bajar los índices de reincidencia criminal, que por ejemplo en el caso venezolano son cada vez más elevados.

Es indudable que una de las principales problemáticas que afectan a la sociedad y que aleja cada vez más la confianza del ciudadano hacia esa política criminal es la reincidencia en los delitos. Muestra de ello

[16]Eurosocial II. (2014). Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad. Articulo [en línea]. Fecha de consulta 10 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1418635692-Reglas_insercion_socio_laboral.pdf

es lo reflejado en la entrevista realizada al criminólogo Javier Gorriño, realizada por Machado S[17], en la cual expresa:

> "Mientras más baja es la edad del delincuente primario, hay reincidencia. Esos son dos factores que van agarraditos de la mano". (…) justamente la situación de los recintos de reclusión del país es uno de los factores que incide directamente en los altos niveles de reincidencia criminal, ya que "nuestras cárceles no son centros de rehabilitación, son centros de postgrado del delito, de donde el detenido sale con una gran carga de odio social", explica el profesor.
> Agrega que al caos de los penales se une una serie de condiciones externas que dificultan aún más el reintegrarse a la sociedad. **"El presidiario tiene mala fama dentro del sitio donde habita, los antecedentes pesan, los amigos con los que se reencuentra son delincuentes, generalmente ha perdido a la familia**. Todos estos factores han de influir para que la persona continúe en el delito".

Conforme a lo anteriormente planteado, es posible que muchos de los que hoy se encuentran recluidos en un centro penitenciario, no se vuelvan a insertar social o laboralmente en la sociedad. Esto se debe a una serie de factores negativos que influyen en la personalidad del recluso. La violencia es una de las realidades más comunes que el reo debe enfrentar, las condiciones de salud deplorables, el hacinamiento carcelario y la alimentación deficiente; Factores que afectan de manera directa al ex recluso.

La situación previamente planteada, trae como consecuencia el hecho de que el ciudadano común le reste credibilidad al sistema de justicia penal, al respecto continua Machado[18] señalando lo dicho por Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)

---

[17] Machado Sabrina (2015). Reincidencia, el rostro de un fracaso. Diario panorama. Articulo [en línea]. Fecha de consulta: 22 de octubre de 2010. Disponible en: www.panorama.com.ve/politicayeconomia/REINCIDENCIA-el-rostro-de- un -fracaso-20140622-0075.html

[18] Ibídem.

> (…) Como defensor de los derechos humanos de los reclusos defiende cada posibilidad para que el interno recupere su libertad y pueda reinsertarse a la sociedad, sin afectar a la comunidad, por ello reitera que "**al recluso tienes que sacarlo cuando no revista peligro a la sociedad, para eso son las medidas alternativas del cumplimiento de pena"**(…) En tal sentido, pide una revisión exhaustiva del Plan Cayapa, que no ha logrado los objetivos para los que fue diseñado. Explica que el trasladar un tribunal a un penal no da garantías de que se evalúa de manera acorde al interno y se tenga la convicción de que éste no reincidirá apenas salga de la cárcel.
> ***"Los sacan sin un criterio claro. No puedes determinar la libertad de una persona en 15 minutos*** en una entrevista, se determina por un estudio progresivo durante el tiempo de reclusión del reo, así es como debe ser, no con un pañito caliente.

Con base a estas declaraciones, es fácil deducir, que la forma como se ha manejado la crisis penitenciaria en Venezuela, en vez de crear confianza propicia otro tipo de situaciones. Efectivamente el plan cayapa ha sido un plan diseñado para solucionar de cierta manera la crisis de hacinamiento carcelario, pero en la forma como se ha llevado a cabo, ha traído consigo este tipo de críticas, que provocan desconfianza en los ciudadanos y por ende la discriminación hacia las personas liberadas del sistema penitenciario, dado que, como se ha evidenciado, el procedimiento para beneficiar al recluso no es el más idóneo, carece de fundamentos técnicos y prácticos que garanticen que efectivamente el beneficiado no va a reincidir en el delito. Frente a esta situación cabe la interrogante si la finalidad de la pena esta verificándose en este momento en el caso venezolano.

Comparar La Inserción Social De Los Ex Reclusos Venezolanos Con La finalidad de la pena.

2.2.2 Finalidad de la pena.

En muchas ocasiones la finalidad de la pena, es confundida con los fines del derecho penal, aunque ambos se relacionan, es importante

delimitar este concepto. Para ello es oportuno citar el trabajo titulado “fines de la pena importancia dificultad y actualidad del tema”[19]:

> La concepción de la pena como algo resultante del delito, con absoluta independencia del fin, es lo que se conoce como la teoría absoluta, o como una libre creación humana, que encierra todo su contenido en su relación a la mejora ético - social del delincuente y la sociedad, es lo que se conoce como teoría relativa, nos abre horizontes, muy distintos, opuestos, en toda actividad jurídica científica y práctica, en todas nuestras relaciones humanas.

Con relación a lo anterior, encontramos que dentro de la doctrina existen posiciones encontradas en cuanto a la finalidad de la pena, la primera se encuentra más enfocada en el delito en sí y el castigo que le proporciona a quien lo ejecuta, sin tomar nada más en cuenta. De acuerdo a esta teoría la pena debe cumplir con una función de castigo que se deriva de haber llevado a cabo una conducta contraria a la ley. En contraste con dicha posición se encuentra la teoría relativa, la cual se enfoca más en la rehabilitación del recluso. Si bien es cierto no descarta el hecho de que haya llevado a cabo una conducta delictual, propone crear mejores condiciones de carácter social que contribuyan con su reinserción dentro de la sociedad.

El fundamento sobre la finalidad de la pena, ha sido un tema discutido no solo por los juristas, también los filósofos y sociólogos. Los varios puntos de vista se agrupan en lo que se llaman las teorías sobre la finalidad de la pena que básicamente son tres: La teoría absoluta, la teoría relativa y las mixtas o de la unión. Cada teoría tiene su fundamento y su punto de vista; entre ellas encontramos las Kantianas, donde la pena es el resultado que se impone por haber cometido un delito, es decir el equivalente al daño causado, que el delincuente merece un castigo por las exigencias de la ley penal.

---

[19] Fines de la pena importancia dificultad y actualidad del tema. La nueva defensa social y la vindicta clásica. Madrid (1961).Tesis doctoral dirigida por Juan del Rosal. Articulo [en línea]. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.ehu.eus/documents/1736829/2012981/06+-+Fines+de+la+pena.pdf

De esta manera queda entendido que las teorías absolutas fueron unas de las primeras acerca de la concepción de la pena, ellas son vistas como utilitarias y como protección a la sociedad. En otro sentido otros autores dicen que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social, es decir que no logran su determinado fin.

A si mismo surgen las teorías relativas, ante el fracaso de las teorías absolutas, donde la pena no se justificaría como una respuesta retributiva al mal cometido, sino una modalidad de prevenir delitos futuros. Se dice que mientras la retribución mira el pasado, la prevención mira al futuro. En estas teorías se conocen dos corrientes: La prevención general y la prevención especial. La general, busca la prevención de los delitos en la sociedad. Por otro lado la prevención especial tiende a prevenir los delitos de una persona determinada.

Las teorías de la unión, la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y la prevención, ella debe ser justa y útil, se buscan soluciones que no sean injustas, porque la utilidad es el fundamento de la pena. Es así, como habiendo analizado brevemente las teorías sobre la finalidad de la pena, se puede decir, que dentro del tema objeto de estudio, sobre la reinserción social derivan dos presupuestos: La necesidad que se regulen los derechos y deberes del penado y el establecimiento de un tratamiento apto para la personalidad de cada penado.

La protección de los intereses y derechos fundamentales se refleja en la acción de la justicia penal, que aparta temporalmente de la vida social, a causa de su protección resultan de ineludible respeto para la paz, el orden y la justicia social. De lo anteriormente dicho se infiere que no se puede negar la eficacia de la resocialización del condenado.

Nuestro ordenamiento jurídico, regula la ejecución de las penas, trayendo consigo la necesidad de establecer la importancia de la pena. Es decir, su finalidad, no ha sido tarea fácil pero si se ha logrado obtener las diferentes posturas en cuanto la esencia de la pena, algunos cuerpos normativos que definen a los beneficios penitenciarios como estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando para ello la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, que resulten coadyuvantes a su reeducación y reinserción social.

Ahora bien, podemos sostener que la fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de rehabilitación y resocialización del interno, debe tenerse presente que su otorgamiento requiere el análisis razonado de los factores que la motivan, así como la acreditación de la concurrencia de diversos criterios como la buena conducta, el trabajo y en general, la evolución positiva del interno en el proceso de reinserción, todo ello tiene que llamarnos a una profunda reflexión sobre lo que hacemos como país con las cárceles.

Así pues, de lo anteriormente referido, la presente investigación acoge la posición de la teoría relativa. Resultaría contrario al Estado Social

de derecho y de justicia acoger la posición de la teoría absoluta, pues, si bien es cierto cuando un ciudadano toma la decisión de cometer un delito casi siempre lo hace con plena conciencia de sus actos, es necesario también, examinar el entorno y las condiciones sociales que llevaron a ese individuo a desplegar tal acción; en todo caso es necesario siempre propiciar la inserción socio laboral del privado de libertad.

Las investigaciones citadas previamente, presentan un elemento en común, el estudio de la reinserción del ex recluso y los factores que influyen para su realización. Los programas y políticas llevados a cabo por ciertos Estados han sido insuficientes; en el caso venezolano, se puede afirmar que, en cuanto a la legislación son pocas las carencias, el problema surge cuando las instituciones encargadas de ejecutar y de hacer cumplir lo que establecen las leyes fracasan y traen como consecuencia el fracaso del sistema penitenciario venezolano.

Los centros de reclusión tienen que ser lugares de rehabilitación y no espacios de encierro sin objetivos ni resultados en cambiar a los internos. La dignidad humana se expresa también en el hecho de estar privado de libertad y tenemos que hacer todos los esfuerzos posibles para lograr que la finalidad de la pena tenga el efecto renovador y que con ello la sociedad se vea restaurada.

2.2.3 factores que influyen en la inserciónlaboral de los ex reclusos a los puestos trabajo en Venezuela

El sistema penitenciario en Venezuela.

El control del delito dentro de la sociedad, es una actividad que debe asumirse por parte del Estado y sus instituciones con la seriedad que

amerita el caso, para ello, se debe crear un sistema que funcione de manera articulada a los fines de hacer seguimiento a esta problemática que aqueja a la sociedad y aúnmás a la sociedad venezolana. Al respecto Canestri F[20] centra el estudio del sistema penitenciario venezolano en cuatro elementos fundamentales que señala de la siguiente manera:

> Para analizar un sistema penitenciario debe comprobarse la existencia o no de cuatro elementos fundamentales que lo integran: a) Edificaciones, b) Personal, c) Régimen .legal. d) Reclusos. Tan sólo cuando estos elementos funcionan en forma satisfactoria y en armoniosa interrelación, podemos hablar de la existencia de un verdadero sistema penitenciario.

Es importante llevar a cabo un análisis acerca de cada institución que señala el autor, a los fines de poder demostrar si efectivamente en Venezuela pudiera afirmarse que existe un verdadero sistema penitenciario manejado con el rigor y si cuenta con las herramientas necesarias, para llevar a cabo una labor tan importante para la sociedad.

Cada elemento que el autor señala como fundamental para integrar un sistema penitenciario, presenta grandes dificultades en la actualidad venezolana. Como consecuencia de los altos niveles de inseguridad y sumado a ésta los delitos de carácter económico y político entre otros que se han venido configurando en la sociedad, encontramos que con respecto a las edificaciones se vuelven cada vez más insuficientes. En concordancia con lo anterior A Posada, M Diaz - Tremarias[21] señalan:

> El deterioro crónico de la infraestructura penitenciaria, la sobrepoblación y la carencia de presupuesto, atentan contra las condiciones mínimas para una vida adecuada. En la mayoría de estos centros se evidencian problemas en las

[20]Canestri F. el problema penitenciario en Venezuela. Articulo [en línea]. Fecha de consulta 15 de Octubre de 2017. Disponible en: http://gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC1970322_59-61.pdf

[21]A Posada, M Diaz – Tremarias.(2008)las cárceles y población reclusa en Venezuela. Revista especial SanidPenit, articulo [en línea]. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2017. Disponible en: http://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v10n1/04_especial.pdf

> tuberías de aguas blancas y negras, acumulación de basura y deterioro de los sanitarios y celdas, además de graves fallas en el suministro eléctrico y de agua potable8. El deplorable estado de las edificaciones penitenciarias obedece a su antigüedad (una media de 37 años), el uso intensivo y la falta de inversiones para su mantenimiento.

De acuerdo a lo anteriormente citado la infraestructura carcelaria venezolana, no ha sido un tema tan inquietante para los distintos gobiernos que han tenido la oportunidad de solventar dicha problemática a lo largo de más de 37 años, de acuerdo con la fecha del estudio. Ahora bien, esa situación adversa trae como consecuencia otros problemas como por ejemplo de salubridad, violencia intracarcelaria entre otros que sin lugar a dudas entorpece la función que debería cumplir la infraestructura, en el sentido que conforme al respeto por los derechos humanos, el reo debería contar por lo menos con un ambiente salubre y optimo para comenzar a emprender las tareas necesarias para su reeducación.

Aunado a lo anterior, la gran cantidad de procesados que se les dicta medida privativa de libertad avanza de manera exponencial a diario, cuestión que conduce a evaluar la suficiencia de personal calificado para enfrentar y llevar un control eficiente de la labor penitenciaria.Con respecto a éste tema Canestri[22] señala lo siguiente

> El personal es quizás el más Importante elemento de cualquier sistema penitenciario, ya que su con tacto con el detenido tendrá honda repercusión en la conducta futura de los reclusos. De allí que su idónea preparación signifique una mayor comprensión del hombre delincuente, tratamientomás humano, índice más elevado de resocialización y disminución de la reincidencia.

Con relación a lo anteriormente citado, es importante destacar la importancia que el autor señala con respecto al personal, efectivamente las características que se señala debería tener el personal que labora dentro del sistema penitenciario y más aun, en los recintos carcelarios es de vital

[22]Op cit. P.24

importancia. Sin lugar a dudas un funcionario conocedor de los aspectos más importantes que debería desarrollar el recluso para lograr su inserción socio laboral sería una gran ventaja con relación a la eficacia de los planes y políticas que se diseñen para lograr este fin.

Carácter constitucional de la reinserción socio laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario

2.3 Bases legales

En este punto, se hace referencia a las normas establecidas y expresadas con claridad que comportan desde los derechos Universales establecidos en el texto Constitucional, los que se refieren a Tratados y Convenios a nivel Internacional, leyes internas especiales que regulan la materia carcelaria, la ley Orgánica del trabajo los trabajadores y las trabajadoras, el Código Orgánico Procesal Penal, el cual encontraremos un gran apoyo legal que sirven de base para el desarrollo de los objetivos propuestos.

2.3.1 Tratados, convenios, acuerdos y pactos internacionales.

Como seguimiento de la actividad desarrollada en relación a los Derechos Laborales de los penados en Venezuela, es necesario destacar el alcance de la legislación internacional con respecto a los derechos al trabajo contenido en las declaraciones, tratados, pactos y convenios internacionales, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, y partiendo de que los Derechos Humanos es una condición fundamental para la existencia y consolidación en una sociedad más justa y participativa de equidad e igualdad de los hombres, incluidas la libertad y la justicia social.

Partiendo de lo anterior se puede destacar que, la Carta Democrática Interamericana [23] teniendo presente que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre [24] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos[25] contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social, reconociendo que los derechos de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses lo que es básico para la plena realización de los ideales fundamentales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)[26] en su artículo 2 acoge dichos preceptos.

De igual manera, y con base a los principios de la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 10, incorporó la importancia del ejercicio y eficacia de los derechos de los trabajadores, que requieren la aplicación plena de las normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del trabajo (O.I.T) relativa a los principios y Derechos Fundamentales en el trabajo[27] y su seguimiento, que fueron adoptados en 1.998, así como otras convenciones básicas afines de la O.I.T., de manera que se debe fortalecer el

---

[23] Carta Democrática Interamericana. Aprobada en primera sesión plenaria, celebrada el 11 de Septiembre de 2001. [En línea] Fecha de consulta: 15 de Octubre de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

[24] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. [En línea] Fecha de consulta: 15 de Octubre de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

[25] Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San Jose de Costa Rica". Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. [En línea]. Fecha de consulta: 15 de Octubre de 2017. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001

[26] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial nº 5.908. Fecha 19 de Febrero de 2009.[en línea] fecha de consulta:15 de Febrero de 2017 Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/constitucion-nacional-7.pdf

[27]Declaración de la Organización Internacional del trabajo (O.I.T) relativa a los principios y Derechos Fundamentales en el trabajo. Adoptada por la conferencia internacional del trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de Junio de 1998. (anexo revisado el 15 de Junio de 2010). [En línea]. Fecha de consulta: 15 de Octubre de 2017. Disponible en:http://www.ilo.org/declaration/info/publications/WCMS_467655/lang--es/index.htm

mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores, en el caso que atañe, el penado en Venezuela y el trabajador presentan una condición especial, que debe ser protegida especialmente y merece la atención del Estado, incorporando éstos derechos en textos legales que definan la importancia social de este régimen de trabajo que beneficia no solo al reo, sino a la economía y a la sociedad.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos[28], en su artículo 22 el derecho a la seguridad social, para ello propuso que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables y al libre desarrollo de la personalidad, de forma que todo individuo tiene derecho a la seguridad social sin discriminación.Lo que se busca en el presente estudio es la incorporación de los penados en Venezuela gocen de este beneficio por ser de carácter Constitucional y Universal.

Según esta declaración universal y disgregada en el pacto colectivo de 1966[29], en los artículos 6 y 7, establece el derecho al trabajo y para ello señala, toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias, que se le asegureal individuo y su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

---

[28]Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. [en línea] Fecha de consulta: 15 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

[29]Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 .Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. [En línea] fecha de consulta: 15 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana Bogotá en 1948, estableció que los pueblos Americanos han dignificado la persona humana y que las Constituciones Nacionales reconocen, la vida en Sociedad, y que tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad, para lo cual dispuso esta Declaración Americana en su artículo XXXVII el deber de trabajar de toda persona, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad a la igualdad ante la Ley.

En relación al contenido del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del hombre suscritos el Nueva York, organización de las Naciones Unidas en 1966, se dictaminó en el artículo 8, la prohibición de esclavitud y tratos degradantes, numeral 3-a- nadie será constreñido a ejecutar trabajo forzado u obligatorio. La organización internacional del trabajo ha hecho un seguimiento de los países que pudiera existir este tipo de acción de someter a las personas a trabajos forzados en contradicción con la Ley.

2.3.2 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el ámbito de la legislación nacional, es importante mencionar que a partir de la entrada en vigencia de la CRBV hasta su ultima enmienda promulgada en el año 2009, se ha caracterizado por establecer una especial protección a los derechos humanos en ella se destaca el carácter preeminente de los mismos, al establecer en su artículo 2:

> **Artículo 2:** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos…".

Colmenares R[30]. En su investigación "principios del derecho penal constitucional Venezolano", establece un análisis de los principios del derecho penal adaptados a la CRBV. Dicho trabajo presenta utilidad para la presente investigación en lo referente a determinar el carácter constitucional de la reinserción socio laboral. En tal sentido, señala con respecto al Estado social de derecho y de justicia lo siguiente:

> En primer lugar, el concepto de Estado Social de Derecho surge ante la desigualdad real existente entre las clases y grupos sociales y que atenta contra el principio de igualdad reconocido en la misma Carta Fundamental. En el campo penal, el Estado social de derecho -a diferencia del "Estado formal de derecho"-, aumenta las limitaciones que se imponen al sistema penal y asimismo, se examinan no sólo las formas estrictamente legales, como sucede en un Estado formal de derecho, sino que se estudian "... las condiciones sociales del sujeto a quien el sistema penal juzga" (Rossell, 2001). En un sentido complementario, se puede afirmar que el Estado de justicia es "... el que tiende a garantizar la justicia por encima de la legalidad formal, lo que le lleva a regular expresamente el principio de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia" (Rondón de Sansó, 2000), es decir, se busca una justicia basada en valores o principios que están más allá de las reglas y normas.

Conforme a lo previamente citado el estado social, rompe con el principio de igualdad establecido constitucionalmente, deja de un lado el aspecto formal de la ley, y empieza a examinar las condiciones sociales en las cuales el juzgado por la justicia penal, a los fines de aplicar la ley en sentido formal pero con un criterio más humanizado. La reinserción socio-laboral, plasmada en el artículo 272 constitucional, posteriormente

[30] Colmenares O. Ricardo. (2002) "Principios del derecho penal constitucional venezolano". Trabajo de grado para optar para al cargo de profesor titular de la Universidad del Zulia. [en línea]. Fecha de consulta: 19 de Octubre de 2017. P.193 Disponible en: http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/4960/4951

desarrollada en el Código Orgánico Procesal Penal[31] y el Código Orgánico penitenciario[32]; se considera como uno de los fines del sistema penitenciario, su cumplimiento dependerá de las diversas instituciones y organismo creados por la ley para llevar a cabo su ejecución y vigilancia, además de la sociedad, como un elemento importante.

Se observa en el país una visión absolutamente garantista, que prioriza la garantía de los derechos humanos, esto es, que no pueden quedar a merced de una legislación que los desarrolle, sino que son inmediatamente operativos.Así mismo señala lo siguiente:

> **Artículo 19:-** El estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del poder público, de conformidad con esta constitución, con los tratados sobre derechos humano, suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Muestra en el artículo 19 el principio de progresividad y no discriminación en el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos, y de manera Universal engloban todos los derechos de los ciudadanos sea cual sea su situación. El principio de progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado en todo momento de procurar constantemente una mayor protección y garantía de los derechos humanos, de manera que se encuentren siempre en constante evolución y bajo ninguna situación podrán estar en retroceso.

Asimismo el artículo 21, consagra el principio de igualdad ante la ley de la siguiente manera:

---

[31]Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta oficial nº: 6.078 extraordinario. Fecha: 15 de Junio de 2012. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_cod_org_proc_penal.pdf

[32] Código Orgánico Penitenciario. Gaceta oficial nº: 6.207 extraordinario. Fecha: 28 de Diciembre de 2015. [en línea]. Fecha de consulta: 10 de Octubre de 2017. Disponible en: http://www.imprentanacional.gob.ve/gaceta_oficial/archivos/6.207.pdf

> **Artículo 21:**Todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia:
> 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
> 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
> 3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
> 4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Con respecto al principio de igualdad es importante señalar que en principio todos los ciudadanos son considerados iguales ante la ley, pero es importante acotar que la misma constitución permite establecer ciertas condiciones para aquellos grupos que son considerados menos favorecidos o vulnerables, aplicable para el caso objeto de investigación, dado que la situación de los ex reclusos al momento de salir del sistema carcelario se encuentran en cierta desventaja en razón de sus antecedentes penales, bien sea para ingresar al campo laboral o inclusive para poder volver a socializar con sus semejantes.

Es importante tomar en cuenta que, aun cuando existe suficiente legislación que de alguna forma protege especialmente al presidiario, la realidad que se presenta es totalmente distinta. En este caso es criticable la eficacia de la ley que debería proporcionar cierta certeza en cuanto al respeto por los derechos humanos y reeducación del reo durante su estadía en el recinto penitenciario, esto se afirma con base al gran número de investigaciones e informes que versan sobre el hacinamiento carcelario, situaciones de insalubridad, corrupción, altos niveles de violencia a los que se ve sometido el penado dentro de la cárcel.

Seguidamente en el artículo 22 de la CRBV,consagra:

> **Artículo 22:**La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos

Evidentemente el artículo 22 es una cláusula abierta que garantiza todos los derechos “inherentes a la persona”, aunque no estén contemplados en el Texto Constitucional, incluso, cuando no estén previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.Uno de los propósitos de esta norma es reconocer todos aquellos derechos que vayan surgiendo producto de la evolución tecnológica, avances de la sociedad, o por cualquier otro aspecto.

Además, se la da rango constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 23 de la CRBV, Con ello se persigue reconocer inmediatamente su valor constitucional, sin que deba un juez verificar su condición de derechos inherentes a la persona.

> **Artículo 23:** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Con respecto al artículo previamente citado, es importante mencionar la jurisprudencia nacional emanada del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la cual ha relativizado de cierta manera la aplicación de las decisiones emanadas de los organismos internacionales referentes a los derechos humanos en ciertos casos, es preciso mencionar lasentenciaNo.

1939 de fecha 1 de Julio del 2003, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.[33] En la cual se estableció lo siguiente:

> (…)El artículo 23 constitucional es claro: la jerarquía constitucional de los Tratados, Pactos y Convenios se refiere a sus normas, las cuales, al integrarse a la Constitución vigente, el único capaz de interpretarlas, con miras al Derecho Venezolano, es el juez constitucional, conforme al artículo 335 de la vigente Constitución, en especial, al intérprete nato de la Constitución de 1999, y, que es la Sala Constitucional, y así se declara. (….) Resulta así que es la Sala Constitucional quien determina cuáles normas sobre derechos humanos de esos tratados, pactos y convenios, prevalecen en el orden interno; al igual que cuáles derechos humanos no contemplados en los citados instrumentos internacionales tienen vigencia en Venezuela.

Conforme a lo citado previamente, se admite la jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenios sobre Derechos Humanos; pero señala que al incorporarse esas normas al derecho interno y siendo éstos de carácter constitucional el máximo intérprete de tales normas será la Sala Constitucional del TSJ, en consecuencia quien establece que normas son o no aplicables es la sala; asimismo, aclara que no permite el carácter vinculante de las decisiones emanadas de otros entes, puesto que disminuiría las competencias de interpretación de las normas que la CRBV le otorga.

Todo este conjunto de postulados, derechos y garantías, protegen lo relativo a los derechos humanos; pero lo pertinente al sistema penitenciario y lo relativo a la reinserción socio laboral, se encuentra consagrado en el artículo 272 el cual señala:

> **Artículo272:**El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el

[33]Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia nº 1.939. N° Expediente: 08-1572 Fecha: 18 de Diciembre 2008. Partes: Abogados Gustavo Álvarez Arias y otros. Fecha de consulta: 11 de Julio de 2015. Disponible en: http://www.limaarbitration.net/pdf/jurisprudencia/venezuela/08-1572.pdf

> deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estadales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Del análisis de este artículo se desprende que, quien deberá garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno mediante el diseño y ejecución de políticasy crear las condiciones más favorables para la reinserción social de las personas liberadas del sistema penitenciario, es el Estado primordialmente. Así mismo señala que el régimen penitenciario se regirá por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estadales o municipales, cuestión que si se compara con la realidad se encuentra totalmente opuesta, al igual que la aplicación preferente de las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena.

Evidentemente el carácter constitucional de la reinserción socio laboral está recogido de manera exacta en la CRBV, el mismo establece los principios generales sobre los cuales debe llevarse a cabo el proceso penal, las garantías de protección de los derechos humanos como algo fundamental, especialmentefrente a grupos que pudieran considerarse menos favorecidos, supuesto en el que encuadran los ex presidiarios en razón de la discriminación que enfrentaran a diario por la sociedad.

Acciones que se han venido impulsando para fomentar la reinserción socio laboral de los liberados del sistema penitenciario en Venezuela.

2.3.3 Leyes especiales.

La reinserción socio laboral como función primigenia del sistema penitenciario encamina a que las leyes especiales como el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y el Código Orgánico Penitenciario desarrollen con más exactitud lo referente a la inserción socio laboral y bajo que premisas pudieran llevarse a cabo acciones que impulsen o fomenten dicha reinserción.

Así pues, el Código Orgánico Procesal Penal[34] en su artículo 516 lo siguiente:

> **Artículo 516:** Son competencias del Ministerio para el Servicio Penitenciario, las siguientes:
> 1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de transformación social…
> 4. Brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos.

De este artículo se tomará en cuenta los numerales 1, 4 que refieren a los planes y programas, así como servicios que deben ser creados por el Estado con competencia en materia penitenciaria para el logro de una efectiva reinserción del ex recluso a la sociedad.

Cabe la acotación en primer lugar, la falta de coordinación entre las instituciones encargadas de tales actividades, con la participación ciudadana y la empresa privada,con relación a los planes o programas que procuren la rehabilitación y mejore las posibilidades de inserciónsocial.Cabe acotar queelCódigo Orgánico Procesal Penal contemplalas normas

[34]Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta oficial nº: 6.078 extraordinario. Fecha: 15 de Junio de 2012. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_cod_org_proc_penal.pdf

referentes a las formas alternativas a la pena privativa de la libertad. Entre ellas se encuentra suspensión condicional de la ejecución de la pena,el Trabajo fuera del Establecimiento, el Régimen Abierto y la Libertad Condicional.

Aun cuando dichas medidas contribuyen con la situación del reo, en el sentido de que aminoran el lapso de tiempo de permanencia en la cárcel, dichos beneficios buscan atacar la problemática del retardo procesal y hacinamiento carcelario,a los fines de descongestionar los recintos penitenciarios; por cuanto es cuestionable entonces, la falta de políticas dirigidas a la reinserción socio laboral, para quienes cumplen pena privativa de libertad concretamente, es necesario un organismo serio que se encargue de desarrollar proyectos que propicien las condiciones más favorables para esas personas al momento de salir de la cárcel una vez cumplida la pena y que efectivamente la tan elogiada finalidad resocializadora de la pena logre su cometido.

En concordancia con el artículo 516 del COPP,el artículo 8 del Código Orgánico Penitenciario[35]establece:

> **Artículo 8.**El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, debe garantizar a las personas privadas de libertad condiciones de vida que coadyuven a minimizar los efectos negativos de la privación de libertad y a incrementar las posibilidades de transformación, a través de la creación de programas y actividades tendientes a la inclusión educativa, laboral, deportiva, artística, cultural y recreativa entre otras.

Conforme a lo previamente citado el Ministerio del Poder Popular para el servicio penitenciario es el encargado de diseñar los proyectos y actividades tendientes a propiciar la inclusión educativa, laboral, artística deportiva, cultural entre otras. Es importante mencionar que no cabe

[35] Código Orgánico Penitenciario. Gaceta oficial nº: 6.207 extraordinario. Fecha: 28 de Diciembre de 2015. [en línea]. Fecha de consulta: 10 de Octubre de 2017. Disponible en: http://www.imprentanacional.gob.ve/gaceta_oficial/archivos/6.207.pdf

duda que la legislación venezolana haya concebido la finalidad de la pena en su función rehabilitadora. Sin embargo los mecanismos, programas, políticas y planes para lograr ese objetivo son escasos e ineficientes, entre los organismos encargados de llevar a cabo esas actividades se encuentra: el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, la oficina deDirección general de Regiones para la Asistencia a los Egresados y (otros) con Beneficios del Sistema Penal, las Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO) entre otras.

Aun cuando se han ejecutado ciertos programas que han venido incorporando a la población carcelaria a las actividades de agricultura, cría de animales, la pesca y otras actividades como la carpintería, manualidades entre otras; a los fines de que el individuo desarrolle destrezas que le permitan ingresar al campo laboral posterior al cumplimiento de la pena, es notable la carencia de una institución que se encargue de llevar a cabo el seguimiento de la situación del ex recluso una vez cumplida la pena y brindarle el apoyo necesario para insertarse en el campo laboral de manera formal y que desarrolle todas las habilidades o destrezas que a bien haya aprendido durante su estadía en el recinto carcelario.

Se ha insistido a lo largo del desarrollo de la presente investigación, la necesidad de informar a la comunidad e involucrarla en el proceso resocializador de las personas liberadas del sistema penitenciario a los fines de disminuir la creciente discriminación hacia este grupo de personas. El Código Orgánico Penitenciario[36] en los artículos 10 y 11 prescriben lo siguiente:

> **Artículo 10:** el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, debe promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones sociales y comunitarias en la implementación y la ejecución de planes sociales, de acuerdo

[36] Ibídem.

> con los principios de democracia participativa, corresponsable y protagónica consagrados en la Constitución de la República.
>
> **Artículo 11:** el Estado garantiza la confidencialidad de los datos de tipo personal y administrativo de las personas privadas de libertad, a fin de salvaguardar la intimidad y evitar la injerencia externa o el conocimiento público que pudiera conllevar a tratos discriminatorios o lesivos a su titular, salvo las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

De lo anterior se puede inferir, que la legislación venezolana contempla las normas que conducen a involucrar a los ciudadanos mediante la participación en la ejecución de planes sociales llevados a cabo por el ministerio con competencia en la labor penitenciaria. Ahora bien, con base a lo anterior se presentan las siguientes interrogantes ¿Cuáles programas? ¿Dónde se ejecutan? ¿Quién los supervisa? El cumplimiento de dicha normativa en la práctica sería lo ideal, sin embargo la realidad nos presenta un escenario contrario.

En otra perspectiva, el artículo 11 señala la confidencialidad de los datos de tipo personal y administrativo de los privados de libertad que pudieran conllevar a casos de discriminación hacia estas personas. Sin embargo dicha confidencialidad es relativa, el hecho cierto de poseer antecedentes penales expone a la persona a ser discriminada aun sin saber detalles acerca del tipo de delito que haya cometido. Mediante el ingreso a la página web http://certificacioninternacional.mijp.gob.ve/paginas/CU_login/ y la facilidad de registrar y consultar los antecedentes penales de cualquier ciudadano es fácil por las bondades que ofrece el sistema.

Dicha situación se refleja a los efectos de plantear el análisis de que tan confidencial es la información de los ciudadanos liberados del sistema penitenciario. Es evidente que el legislador venezolano ha hecho un esfuerzo por dictar normas que rijan el sistema penitenciario, que reglamenten la función de cada organismo adscrito al ministerio con competencia en materia penitenciaria, se describen las funciones de cada

trabajador que allí labora; pero la realidad del sistema penitenciario disiente de gran forma con respecto a lo establecido por la ley.

En cuanto a la prohibición de discriminación es importante acotar en el campo laboral encontramos la norma contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras[37] la cual expresa:

> **Artículo 21:**Son contrarias a los principios de esta Ley las prácticas de discriminación. Se prohíbe toda distinción, exclusión, preferencia o restricción en el acceso y en las condiciones de trabajo, basadas en razones de raza, sexo, edad, estado civil, sindicalización, religión, opiniones políticas, nacionalidad, orientación sexual, personas con discapacidad u origen social, que menoscabe el derecho al trabajo por resultar contrarias a los postulados constitucionales. Los actos emanados de los infractores y de las infractoras serán írritos y penados de conformidad con las leyes que regulan la materia. No se considerarán discriminatorias las disposiciones especiales dictadas para proteger la maternidad, paternidad y la familia, ni las tendentes a la protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En las solicitudes de lo dispuesto en este artículo. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación en su derecho al trabajo por tener antecedentes penales.

Con base a este artículo, se puede afirmar que la legislación laboral aun cuando establece la prohibición de discriminación, entre otras, por tener antecedentes penales, en la práctica se observa una situación diferente. Como se refería anteriormente la carencia de un organismo que vele por el cumplimiento de esta norma hace que la misma sea ineficaz.

En Venezuela se cuenta con una legislación que se adapta a los requerimientos establecidos en pactos y convenios internacionales referentes a la protección de las personas liberadas del sistema penitenciario

[37] Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras. Gaceta Oficial Extraordinaria nº 6.076. Fecha 07 de Mayo de 2012. Fecha de consulta: 18 de Octubre de 2017. Disponible en: http://www.minpptrass.gob.ve/mantenimiento/LOTT/LEY_ORGANICA_DEL_TRABAJO_LOS_TRABAJADORES_Y_LAS_TRABAJADORAS.pdf

que desean reinsertarse en la sociedad. Sin embargo todo ese conjunto de normas parece ineficaz, por cuanto presenta una carencia y es el establecimiento de instituciones que se aboquen de manera efectiva a velar por el cumplimiento de las normas que traten específicamente esta problemática.

Con lo referido previamente no se quiere expresar que las instituciones no existan sino que las mismas en su funcionamiento presentan ciertos vicios que no son objeto de esta investigación, pero que provocan que la eficacia de la ley y por ende su cumplimiento se vea eclipsado, trayendo como consecuencia el menoscabo e irrespeto por los derechos humanos de las personas liberadas del sistema penitenciario venezolano.

2.4 Bases jurisprudenciales.

Como complemento del análisis previamente realizado, es necesario abordar que ha dicho con respecto a la reinserción social, la jurisprudencia de la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), siendo esta una fuente del derecho que contribuye a la comprensión de las normas y aclarar ciertos criterios que han sido objeto de debate con respecto al tema de la presente investigación.

Es indiscutible que las sanciones que revisten carácter penal, provoque en los penados un efecto negativo con respecto a su honor y reputación, en el sentido que, si el mismo ha sido sometido al proceso penal y declarado culpable conforme a las garantías constitucionales y por ende sancionado, a partir de ese momento, una vez conocido tal hecho por la comunidad, el sujeto será señalado de forma negativa por la sociedad, dicha situación se ha venido enraizando dentro de la sociedad en la medida que avanza el tiempo. Más aún si se trata de las penas restrictivas de la libertad.

Entre las penas restrictivas de la libertad se encuentran el presidio, la prisión, entre otras, las cuales el Código Penal Venezolano señala como penas principales. La Sala Constitucional del TSJ, ha interpretado el efecto negativo de las sanciones penales que constituyen las penas privativas de libertad, ya que en reiteradas ocasiones se ha señalado que las penas accesorias contenidas en los artículos 13.3 y 22 del Código penal[38]atentan contra el honor y la dignidad y representan un obstáculo para la reinserción social del penado. Al respecto la sentencia 424 del mes de abril de 2005[39]ha señalado lo siguiente:

> En todo caso, estima esta Sala que es jurídicamente inaceptable el argumento de lesión a derechos constitucionales que invocó el actual solicitante, como sustentación de su pretendido control difuso, pues la aceptación de tal fundamento conllevaría el colapso de nuestro sistema penal y la aniquilación del sistema de penas que el mismo contiene, lo cual conduciría a la negación del imperativo social, que legitimó la Constitución, de enjuiciamiento y eventual sanción penal, pues no puede entenderse cómo la referida pena accesoria estigmatiza al penado, a quien estaría etiquetando como delincuente, sin que tal imputación se haga dentro del contexto de nuestra legislación penal, sustantiva y procesal, pues lo cierto es, en primer término, que tal calificación derivaría de la propia sentencia condenatoria; en segundo lugar, que mediante la ejecución de cualquier pena –no sólo la de aquélla que es objeto del presente examen-, puede derivar en la percepción social del condenado penal como un delincuente y, en la instancia más remota, es obligada la conclusión de que tal *"estigmatización"* derivó de la propia conducta infractora del penado. Por tales razones, debe concluirse que la denunciada estigmatización, si es que la misma se produce efectivamente, no viene a constituir sino una secuela inevitable del ejercicio de una actividad legítima como es la de la jurisdicción penal, razón por la cual el referido supuesto daño constitucional que fundamentó la decisión que es objeto del actual examen no se adecua al

[38] Código Penal Venezolano. Gaceta oficial nº 5768 extraordinario. Fecha: 13 de abril de 2005, Fecha de consulta 22 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.mp.gob.ve/LEYES/codigo%20penal/codigo%20penal.html

[39]Tribunal supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia numero 424. Fecha 06 de abril de 2005. Magistrado ponente: Rondón H. Pedro R. fecha de consulta: 22 de octubre de 2010. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/sr/Default3.aspx?url=../decisiones/scon/abril/424-060405-03-2237.htm&palabras=reinsercion%20social

> supuesto de ilegitimidad (entendida como tal la inconformidad del acto con la Constitución) que es fundamento esencial para la impugnación de las normas subconstitucionales. Así se declara.

Lo anteriormente citado concuerda con la concepción de la pena como algo resultante del delito, con absoluta independencia del fin, es decir, encuadra con los postulados de la teoría absoluta. Este criterio evidencia que, aun cuando el artículo 2 de la CRBV, establece un Estado Social de derecho y de justicia, conforme a este criterio la pena se entiende como una consecuencia de la acción individual del penado, para ello el Estado mediante el órgano jurisdiccional y la observancia de los derechos que allí se consagran determina la sanción penal, lo cual es una acción totalmente legitima.

Igualmente el fragmento previamente citado, confirma que la ejecución de cualquier pena puede derivar en la estigmatización de la población penitenciaria, pero la misma, no es imputable a los órganos jurisdiccionales. Pretender afirmar que la ejecución de penas es inconstitucional, por cuanto las mismas producen en la sociedad la percepción del penado como delincuente, es anular por completo el sistema de normas y órganos encargados de ejecutar dichas sanciones; es por ello que es importante resaltar una de las funciones del derecho penal que es velar por el orden social, por lo tanto si un individuo lleva a cabo una conducta penada por la ley debe ser sancionado y se debe corregir esa conducta a los fines de que la pena cumpla con su función resocializadora.

Esta pena accesoria es estudiada, por cuanto se refiere al ejercicio de la libertad posterior al cumplimiento de la pena restrictiva de la libertad. En reiteradas ocasiones se ha criticado la eficacia de tal medida, por cuanto la legislación aun no se ha adaptado a los cambios sociales y de infraestructura que se han presentado a lo largo del tiempo para ejercer un

control efectivo, sin embargo la función de dicha disposición se ha analizado dentro de la jurisprudencia in comento de la siguiente manera:

> En lo que atañe a la prohibición de aplicación de penas infamantes que contiene la Ley Máxima, la referida pena accesoria ha de ser entendida actualmente, más bien, como una medida de seguridad dirigida a la prevención de la incurrencia del penado en nuevos delitos, durante la difícil etapa inmediata de su reinstalación en el ejercicio de su derecho a la libertad, con los reacomodos que tal situación exige, en cuanto a sus relaciones familiares y sociales y, no menos importante, en lo que concierne a su reincorporación a las actividades lícitas de sustentación material, período este en el cual se reconoce un serio riesgo de reincidencia en la conducta delictiva, lo cual derivaría en perjuicios no sólo para el colectivo sino, obviamente, también para el propio penado, los cuales es pertinente prevenir. De allí, la sanidad de tal control, sin perjuicio de las críticas que puedan derivar de la forma y del grado de eficacia con que el mismo se ejerza y de la necesidad de la actualización técnica y científica de dicho control, lo cual, por otra parte, si se ha convenido en la necesidad de su vigencia, puede lograrse, mientras se hacen las correspondientes reformas legislativas, mediante una adecuada interpretación progresiva de las normas legales que, en materia de ejecución de la pena, rigen en la nación.

Con referencia a lo citado, cabe destacar que la función de la sujeción a la vigilancia de la autoridad es preventiva, la posibilidad cierta de que el penado reincida en la comisión de delitos hace necesario que dicha disposición exista. Sin embargo las críticas a la eficacia de esta normativa cobra vigencia en la actualidad, resulta necesario sincerar la situación del sistema penitenciario venezolano.

Por mandato constitucional el Estado debe generar políticas y programas que cumplan con el objetivo de la inserción socio laboral. El Código Orgánico Penitenciario, como ley especial contempla las pautas a seguir a los fines de que el penado logre reinsertarse social y laboralmente, sin embargo las deficiencias en el personal encargado de llevar a cabo el seguimiento a la situación del liberado del sistema penitenciario hacen de difícil ejecución la actividad de control. Lo anterior es una de las muchas

problemáticas que se presentan a nivel operativo dentro del órgano con competencia en la materia.

2.5 Definición de Términos Básicos

Según Tamayo (1993)[40], la definición de términos básicos "es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema. Después de lo anterior expuesto se realizará la revisión de algunos términos para la mejor comprensión de los lectores.

Para la comprensión del tema objeto de la presente investigación se aclaran las siguientes expresiones:

Reo, penado o condenado:recluso que se encuentra cumpliendo una sanción penal, impuesta por el órgano jurisdiccional, como consecuencia de cometer un acto delictivo.

Privado de libertad: individuo que en calidad de procesado o condenado, se encuentra en un recinto penitenciario. Entre otros sinónimos se puede mencionar preso, recluso, presidiario.

Procesado: persona que se encuentra privada de libertad en espera de juicio, para ser absuelto o condenado por la comisión de un hecho punible.

Resocialización: proceso de socialización de índole jurídico tomando en cuenta que delincuente es un ser normal e integrante del cuerpo

---

[40] Tamayo, Mario (2004). Proceso de la Investigación Científica. 4ta Edición. México. Limusa: 2004. Pág. 146. Página en línea Disponible en: http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/11/antecedentes-del-problema-segun-tamayo.html. [Consulta: Abril, 2015]

social, en tanto posee valores diferentes de las normas dominantes y generalmente aceptadas.

Inserción socio laboral: actividad que debe llevar a cabo la persona liberada del sistema penitenciario, a los fines de incorporarse nuevamente a la sociedad de manera positiva en observancia de las leyes y ejercer sus derechos laborales.

Sistema penitenciario: Es aquel que se encarga de coordinar todo lo relacionado a los recintos penitenciarios, lo cual abarca infraestructura, personal que allí labora, las normas que lo rigen, los penados y procesados.

Derechos Humanos:respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad Universal por su condición de ser humanos.

Discriminación: trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivo de raza, sexo, ideas políticas, religión entre otras.

CAPITULO III.

Marco metodológico.

Tipo y modalidad de la investigación.

Para determinar la clasificación metodológica en la que se encuentra la presente memoria de grado, se realizo previamente un análisis de los tipos de investigación existentes debido a que es posible utilizar diferentes métodos y técnicas para conseguir información sobre determinado problema.

. Al respecto Morles (1994) establece: “La metodología constituye la medula del plan, se refiere a la descripción de las unidades de análisis, o de la investigación; las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y técnicas de análisis”. (Pág. 42)

Tomando en cuenta el texto antes transcrito, se puede precisar que el presente trabajo de investigación comprendió el estudio del ordenamiento jurídico venezolano y vinculado con la problemática planteada, en este caso todo lo referente a la inserción socio – laboral de los ex reclusos egresados del sistema penitenciario venezolano, así como las disposiciones contempladas dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ello requirió ubicar al ciudadano dentro del estudio del sistema penitenciario venezolano y además ubicar las diferentes oportunidades que se le brindan para su inserción dentro de la sociedad, luego de cumplir la pena correspondiente al delito que haya cometido. Se trata, entonces, de un tema que corresponde al contexto de la ciencia del derecho, situación por la cual, la presente investigación se ubica en las ciencias fácticas.

En este sentido, según Balestrini (1997), señala que el hecho de que “Las ciencias fácticas buscan resolver problemas concretos e

inmediatos que la realidad plantea al hombre y para ello aplica los conocimientos desarrollados por la ciencia pura" (Pág.44). Aunado a lo anterior, al ponerse de manifiesto la conducta del ciudadano dentro de la sociedad y al hacerse posible un análisis profundo de dicha conducta, se evidencia la correspondencia con las ciencias sociales.

Tipo de estudio.

Aunado a lo anterior, se plantea que la presente investigación es de tipo documental, dado que, con miras a la solución de la problemática planteada previamente, fue necesaria la consulta de información bibliográfica que aporta datos a la investigadora y permiten además, determinar y delimitar el problema que es objeto de estudio en la presente investigación.

Con relación a lo afirmado anteriormente, es pertinente hacer referencia a lo dicho por Bravo, Méndez y Ramírez[41] con respecto a la investigacion documental:

> Un proceso de búsqueda que se realiza en fuentes impresas (documentos escritos) con el objeto de recoger información en ellos contenidas, organizarlas, describirla e interpretarla de acuerdo con ciertos procedimientos que garanticen confiabilidad y objetividad en la presentación de sus resultados. Respondiendo a determinadas interrogantes o proporcionando información sobre cualquier hecho de la realidad.

Ahora bien, por lo anteriormente manifestado, se puede afirmar que la presente memoria de grado encuadra perfectamente dentro de lo que implica una investigacion de tipo documental, en el sentido que se acudio a fuentes bibliograficas preexistentes para llevar a cabo un proceso de

[41]BRAVO, L. MÉNDEZ, P. Y RAMÍREZ, T. (1987) *La investigación Documental y Bibliográfica*. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela. Pág. 82

selección de la informacion que mas se ajusta con el objeto de estudio y de esta manera extraer los datos que son utiles necesarios y pertinentes para el desarrollo y comprension de los diferentes conceptos planteados para lograr el desarrollo de los objetivos fijados.

Los pasos cumplidos para lograr la finalización del trabajo en referencia, se desarrollo mediante la revisión de antecedentes literarios u otras fuentes jurídicas; toda vez que a juicio de esta investigadora resulto lo más apropiado para lograr los objetivos propuestos mediante el análisis e interpretación de las distintas fuentes documentales consultadas a tal efecto, con utilización de la técnica de comparación de estudio crítico.

Las etapas de la investigación condujeron al logro de la detección de las fuentes de información, la revisión bibliográfica o de cualquier otra fuente de tipo documental sobre el tema de la investigación, la recopilación de información que fue sometida posteriormente a la selección para lo cual se aplicó la técnica de la representación resumida que a su vez permitió dar con el objetivo de lograr recopilar las ideas básicas que se encuentren en el material consultado, y la que resulte ser muy valiosa para la construcción del contenido del marco teórico de la investigación, así como los antecedentes históricos referidos al tema de estudio.

Diseño de la investigación

La presente memoria de grado indaga acerca de las oportunidades socio – laborales de las personas libradas del sistema penitenciario venezolano, esto con la finalidad de evidenciar las distintas problemáticas a las que se enfrentan los ex reclusos al momento de buscar oportunidades que le permitan insertarse nuevamente dentro de la sociedad;

para ello fue necesario escoger un diseño de investigación especifico que permitiera alcanzar los objetivos propuestos.

Así pues, la presente investigación se llevo a cabo mediante el diseño no experimental, ya que dentro de la misma no se manejan variables. Siendo el diseño no experimental conforme a lo planteado por Colorado[42] lo siguiente:

> El diseño de investigación no experimental, fundamentalmente consiste en observar los fenómenos, en su contexto natural para luego estos ser analizados. En este tipo de investigación no es posible construir ninguna situación, por el contrario se observan situaciones ya existentes, ni se puede tener ningún tipo de control sobre las variables, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

De lo anteriormente transcrito se infiere, que efectivamente el diseño de la presente investigación encuadra dentro de lo que es el diseño no experimental, el cual se lleva a cabo mediante la observación de los fenómenos en su ambiente natural, para luego ser analizados. No es necesario crear situaciones ni mucho menos manejar variables, basta con la observación de los fenómenos y el análisis del material bibliográfico para establecer las conclusiones.

El desarrollo de la presente investigación, se logró con el desarrollo de distintas etapas que orientaron el proceso y el logro de los objetivos propuestos e igualmente permitió el aporte de una perspectiva teórica. Dichas etapas se señalan a continuación:

Etapa 1:

- Escogencia y demarcación del tema de estudio.

---

[42]COLORADO, D. (2010) *Diagnóstico Del Estado Actual Del Sistema De Transmisión Eléctrico En Venezuela.*. Universidad Monte Ávila. Caracas, Venezuela. Disponible en: http://www.uma.edu.ve/postgrados/gestion/revistas/revista_nro2/Teg%20y%20otros/teg_diana_colorado_2da.pdf. Pág. 31

- Formulación de interrogantes.
- Planteamiento de objetivos.

Etapa 2:

- Análisis de algunos antecedentes relacionados con el objeto de la investigación.

Etapa 3:

- Análisis y adecuación de la documentación jurídica, relacionada con el tema de la investigación.
- Las conclusiones del mismo.
- Formular las recomendaciones a las que hubiera lugar.

CONCLUSIONES

De la presente investigación, y a lo largo del desarrollo de la misma se ha ido planteando una problemática, que cada día se agudiza más en nuestro país, por cuanto si es difícil para un ciudadano normal el acceso a una fuente de empleo, más aun cuesta arriba a aquellas personas que fueron sometidas a un proceso penal. Y que en algunos casos aspiran al salir de los recintos carcelarios incorporarse a empleos dignos para su sustento, y el de su familia, aunado a ello otros factores como la discriminación por sexo, edad, nivel de educación.

Se ha visto el esfuerzo que ha realizado el Estado, a nivel penitenciario, pero no se logra aun con la finalidad, todo esto debido a la situación económica, política, y social que se vive en estos últimos años. Donde para el Estado ha sido difícil, emprender una política carcelaria más eficaz que permita la aplicación de todo el marco normativo que existe, y que a su vez establece claramente los lineamientos a seguir.

En la presente investigación se vienen planteando una serie de interrogantes; cuáles son las oportunidades que existen para las personas liberadas del sistema penitenciario, si efectivamente se cumple con la finalidad de la pena, qué factores han influido para poder lograr la inserción socio laboral de estos ciudadanos, qué acciones se vienen tomando, y por último, cómo ha sido la protección de este Derecho fundamental, como lo es el derecho al trabajo en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para dar respuesta a todas estas interrogantes se vienen estudiando aspectos de gran importancia para el desarrollo del mismo. Según las investigaciones realizadas por otros autores han sido grandes los esfuerzos que se han hecho a nivel Internacional, y han tenido éxito, caso contrario a nivel nacional no se logra aun con los objetivos entre ellos la inserción socio laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Allí diversos autores plantean sus investigaciones y concluyen cada uno con su idea, y posible solución.

Uno de los principales aspectos a saber es si verdaderamente la sociedad está preparada para colaborar y lograr junto con el Estado, que estos ciudadanos logren ser incluidos al ámbito socio-laboral, que se logre establecer políticas que ayuden a minimizar esta situación.

Es importante hacer notar algunos aspectos importantes relacionados con cada individuo sometido a una pena, como primero cuál era su situación antes de cometer el delito, como fue su comportamiento en el recinto carcelario, y posterior al cumplimiento. Para de esta manera, conociendo esta situación individualizada el Estado apueste a que en algunos casos si vale la pena que estas personas sean tomadas en cuenta nuevamente dentro de la sociedad, y no sigan recibiendo un segundo castigo y vivan aislados de la sociedad, donde seguramente van a volver a cometer un delito; de esta manera las oportunidades para ellos se encuentran individualizadas, es decir dependerá de cada uno de estos ciudadanos con el apoyo del Estado, y el sector industrial lograr efectivamente la inserción al campo laboral.

Bajo la óptica de la inserción socio laboral, contrasta con la finalidad de la pena, aun cuando la misma trata de rehabilitarlo parece, pese a todos estos esfuerzos no lograrse, todo ello por diversos factores, que siguen siendo un problema para la sociedad. El recinto carcelario se torna como una segunda escuela del delito. Otro de los factores que influyen en esta problemática son los Antecedentes penales, estos suponen un obstáculo y más difícil aun en los países que los mismos son públicos y fácilmente se puede acceder a ellos; es por esta razón que una persona que pretende buscar empleo teniendo antecedentes penales, difícil lo logra.

Es necesario el trabajo en conjunto, entre la sociedad y el Estado en la creación de políticas y la aplicación correcta de las normas existentes en cuanto a materia penitenciaria, ya que la crisis carcelaria en Venezuela en vez de crear confianza, propicia otro tipo de situaciones. Hablemos del plan cayapa, que ha sido diseñado para solucionar problemas de hacinamiento, pero ha traído consigo ciertas críticas que provoca desconfianza y también discriminación, dado que el procedimiento no ha sido el más idóneo, carece de fundamentos técnicos, y en algunas ocasiones se dice que mal aplicado.

Es importante resaltar la importancia de este tema de inserción y programas resocializadores, desde los tratados y Convenios Internacionales, luego por la CRBV, y las demás leyes especiales en la materia. En materia de tratados son extensos los contenidos en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, todos en general. En el ámbito Nacional la CRBV, se ha caracterizado por establecer una especial protección a los Derechos Humanos, en ella se destaca el carácter preeminente de los mismos, así mismo el Código Orgánico Procesal Penal, y

el Código Orgánico Penitenciario. En cuanto al sistema penitenciario en Venezuela, se ha hecho un gran esfuerzo en la Reforma del Código orgánico penitenciario, en su última reforma en el 2015, donde se establecen los principios rectores del sistema, respecto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y allí plasmada toda la normativa necesaria para el funcionamiento del sistema, que en nuestro caso Venezolano, se llegara a cumplir a cabalidad con todo esto, estaríamos hablando de una satisfactoria política carcelaria, donde el problema en cuestión se vería agudizado.

Finalmente, de esta manera podemos decir; que en el desarrollo del presente trabajo se hizo referencia a varios puntos importantes en cuanto al tema, donde podemos observar claramente que no es una tarea fácil, pero necesaria para nuestra sociedad, donde debemos cada día apostar a un mejor trabajo por parte de los entes gubernamentales en la solución de este problema, y la inclusión de la sociedad, el sector industrial y comercial en lograr la inserción socio laboral, de estos ciudadanos en aras de la prevención de la reincidencia, y de este mal de nunca acabar.

RECOMENDACIONES

Según el estudio realizado relacionado con la protección de los derechos laborales en el sistema penitenciario venezolano y los beneficios que de ellos se derivan, es necesario hacer algunas recomendaciones que busquen acabar con la deshumanización de los Centros Penitenciarios, darle un nuevo rumbo a la atención que se merecen los penados en la relación laboral, en el marco del contenido del artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en armonía con lo establecido en la Ley de Régimen Penitenciario, y las forma del trabajo como medio de rehabilitación y reinserción del penado al campo laboral y la sociedad, para lo cual se sugieren las recomendaciones siguientes:

1. Al Ministerio del Poder Popular para el servicio penitenciarioque ejecute los principios contenidos en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como las normas establecidas en el Código Orgánico Penitenciario, con relación a la inserción socio laboral de los ex reclusos en Venezuela, se deben unificar los criterios para determinar la forma y control posterior que se debe llevar a cabo, para que efectivamente la persona liberada del sistema penitenciario logre reinsertarse en la sociedad.

2. Con respecto a la Ley Orgánica del Trabajo, es necesaria una reforma en el sentido de incorporar en el Título V de los Regímenes Especiales, la protección de los Derechos Laborales en el Sistema Penitenciario Venezolano, como una realidad social, por cuanto el derecho es cambiante y debe adaptarse a las situaciones que se van presentando conforme se va desarrollando la sociedad y de conformidad con lo pautado en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3. En torno a la administración de los centros penitenciarios de Venezuela, se recomienda la descentralización de la administración de dichos centros de reclusión, a cargo de los gobiernos estatales y municipales, a los fines de acercar a las comunidades a los establecimientos penales y vincularlos con la población, de acuerdo al numeral 7 de artículo 184 de la carta fundamental, con la intención de profundizar en la democracia participativa de conformidad con el artículo 158 del texto ut supra, como expresión de la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

4. Por cuanto el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que las cárceles podrán ser sometidas a modalidades de privatización, se recomienda la implementación de esta modalidad en el Sistema Penitenciario venezolano, de manera que sería un gran paso hacia la modernización del mismo en Venezuela, por cuanto la privatización de las cárceles ha dado buenos resultados en otros países, como por ejemplo Inglaterra, por la manera de gerencia impuesta para el desarrollo de la personalidad del sujeto privado de libertad.

5. Finalmente, se debe exhortar a los Defensores Públicos del Trabajo para que conjuntamente con el Defensor Público de los privados de libertad, a través del Juez de Ejecución, le haga un seguimiento a la protección de los derechos laborales del penado en el sistema de Trabajo, bajo este régimen especial laboral, con el fin de prepararlos efectivamente para su posterior inserción al campo laboral.

BIBLIOGRAFIA.

- **Carta Democrática Interamericana.** Aprobada en primera sesión plenaria, celebrada el 11 de Septiembre de 2001.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".** Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Gaceta oficial nº 5.908. Fecha 19 de Febrero de 2009.

- **Código Orgánico Penitenciario.** Gaceta oficial nº: 6.207 extraordinario. Fecha: 28 de Diciembre de 2015.

- **Código Orgánico Procesal Penal.** Gaceta oficial nº: 6.078 extraordinario. Fecha: 15 de Junio de 2012.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.** Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

- **Declaración de la Organización Internacional del trabajo (O.I.T) relativa a los principios y Derechos Fundamentales en el trabajo.** Adoptada por la conferencia internacional del trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de Junio de 1998. (anexo revisado el 15 de Junio de 2010).

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

- **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras**. Gaceta Oficial Extraordinaria nº 6.076. Fecha 07 de Mayo de 2012.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. .**Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

- **A Posada, M Diaz – Tremarias. (2008) las cárceles y población reclusa en Venezuela**.Revista especial SanidPenit, articulo [en línea]. Disponible en: http://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v10n1/04_especial.pdf

- **Canestri F. El problema penitenciario en Venezuela.**Articulo [en línea].Disponible en: http://gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC1970322_59-61.pdf

- **Eurosocial II. (2014).Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad.**Articulo [en línea]. Disponible en: http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1418635692-Reglas_insercion_socio_laboral.pdf

- **Esteban Fernando, Alós Ramón, Jódar Pere y Miguélez Fausto (2014).La inserción laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa.** Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS), Volumen 145, Nº1. [Revista en línea]. Disponible en: http://www.ingentaconnect.com/content/cis/reis/2014/00000145/00000001/art00008

- **Fines de la pena importancia dificultad y actualidad del tema. La nueva defensa social y la vindicta clásica**. Madrid (1961).Tesis doctoral dirigida por Juan del Rosal. Articulo [en línea]. Disponible en: http://www.ehu.eus/documents/1736829/2012981/06+-+Fines+de+la+pena.pdf

- **García C., Rafael (2006)"Situación del ex-recluso en la sociedad Oportunidades y perspectivas".** Universidad del Zulia. Maracaibo, Estado Zulia. Venezuela. Disponible en: http://www.monografias.com/trabajos42/derecho-laboral-penitenciario/derecho-laboral-penitenciario4.shtml#ixzz4z4dTzYx7

- **Larrauri., Elena (2011)"Reinserción Laboral y antecedentes Penales".** Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ARTÍCULOS ISSN 1695-0194 RECPC 13-09. Disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf

- **Leal L y García A. (1998-2001).“El Modelo de Ejecución Penal en el Marco de la Reforma Legislativa Venezolana (1998-2001), adscrito al Programa de Investigación Modernización y Reforma del Control Social Formal en Venezuela**” parte III. Proyecto de investigación [en línea]. Disponible en: http://www.produccioncientifica.luz.edu.ve/index.php/capitulo/article/view/5106

- **Leal L y García A. (2007).Programa de reinserción social como mecanismo rehabilitador de la pena.** Un estudio de la región centro occidental zuliana. Articulo [en línea]. Disponible en: http://www.produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/5182

- **Machado Sabrina (2015).Reincidencia, el rostro de un fracaso.** Diario panorama. Articulo [en línea]. Fecha de consulta: 22 de octubre de 2010. Disponible en: www.panorama.com.ve/politicayeconomia/REINCIDENCIA-el-rostro-de- un -fracaso-20140622-0075.html

- **Martínez R., Jhonny F, (2004)** “**El Proceso Penal y la Persona Humana”** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. Disponible en: http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2008/rincon08.htm.

- **Ochoa M. Álvaro J. Y Torrealba R. Johana D. (2010).** Realidad socialmente construida del sistema penitenciario venezolano en tres grupos de población. Universidad Católica Andrés Bello, Trabajo de grado [en línea]. P.53. Fecha de consulta: 12 de Octubre de 2017, Disponible en http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR9926.pdf

- **ORDOÑEZ C. Karen D.(2016).** Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa. Estudio de Caso: Cárcel Distrital de Bogotá. Trabajo de grado [En línea], P.21, Fecha de consulta: 12 de Octubre 2017, Disponible en: http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12840/1018475214-2016.pdf?sequence=3

- Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia nº 1.939. N° Expediente: 08-1572 Fecha: 18 de Diciembre 2008. Partes: Abogados Gustavo Álvarez Arias y otros.

- Tribunal supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia número 424. Fecha 06 de abril de 2005. Magistrado ponente: Rondón H. Pedro R.